



**INFORME DEFINITIVO DENUNCIA D-20-0030**

**GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTACATALINA**

**JUNIO 02 de 2021**

---

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





JUSTINIANO BROWN BRYAN  
Contralor General del Departamento

TRACY LEVER MANJARREZ  
Contralor Auxiliar

STARLIN MOLANO GRENARD BENT  
Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS  
Jefe Oficina de Planeación

SOLYMAR POMARE GORDON  
Jefe de Control Interno

HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE  
Profesional Especializado – Auditoria y Participación Ciudadana

JUAN MANUEL SEGOVIA SARMIENTO  
Profesional Universitario – Auditoria y Participación Ciudadana





TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	3
1.1 CONCEPTO SOBRE ANALISIS REALIZADO.....	11
2 INFORME DEFINITIVO.....	13
3 ANALICIS DERECHO CONTRADICION .....	28
4 CARACTERIZACION DE HALLAZGOS.....	57





## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

San Andrés Isla, junio 02 de 2021.

**CGD-21-234**

Doctor

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Gobernador, Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina

PBX: (8) 5130801- telefax: (8) 5123466

La ciudad.

**Asunto: Denuncia D-20-0030, - ANONIMA.**

Cordial saludo Doctor,

La contraloría general del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las competencias atribuidas en la constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1993, la ley 1474; adelantó la gestión en atención a la denuncia ciudadana ANONIMA interpuesta el 03 de diciembre de 2020, por **PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, EN HECHO CUMPLIDO AL INCIAR INSTALACIONES LUCES DE NAVIDAD, ACTOS DE CORRUPCION CON LA CAJA MENOR DEL HURACAN IOTA, DONDE SE PRETENDE LEGALIZAR GASTOS FICTICIOS EN VIAJES DE RESIDUOS SOLIDOS, FACTURACION DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y MERIENDAS, QUE LA MITAD DE ESTOS ALIMENTOS NO FUERON EN TREGADOS Y POR ULTIMO EL MAL USO DE LA TIQUETERA DE GASOLINA DE LA SECRETARIA GENERAL MANEJADA POR ALGUIEN QUE NO ES FUNCINARIO DE LA ADMINISTRACION Y DE IGUAL FORMA LA CAJA MENOR DE LA GOBERNACION.**

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez en producir un informe de la auditoria que contenga el concepto sobre el examen practicado a cada componente de la presente denuncia.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditorías establecidos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentado en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la contraloría general del departamento.

Es importante mencionar que la presente denuncia comprende la revisión de 3 diferentes contratos de acuerdo a todo lo expuesto por el denunciante, por lo cual se realizará el estudio de los mismos y se clasificará en 6 componentes, para un adecuado análisis:

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**1.1 - CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS REALIZADO**

**Primer componente de la denuncia:**

(...) “Estos funcionarios incurrieron en un hecho cumplido al iniciar la instalación de luces de navidad por un valor de mil millones de pesos sin que medie contrato alguno con las luces en esta isla y ya se están iniciaron la instalación en el parque manawar no tienen contrato y aún no definen con quien contratar esos mil millones lo que tipifica un hecho cumplido y actos abiertos de corrupción.” (...)

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	
<b>CONTRATO No.:</b> CO1PCCNTR.2037986	<b>FECHA:</b> 03 diciembre de 2020.
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN:</b>	contratación directa
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Interadministrativo
<b>CONTRATANTE:</b>	Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina
<b>CONTRATISTA:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANETA E.S.P
<b>OBJETO:</b>	Contrato interadministrativo entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la empresa de servicios públicos de Sabaneta ESP. - para la prestación de servicios de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del alumbrado navideño en la Isla de san Andrés, para el año 2020,
<b>LUGAR:</b>	San Andrés Isla
<b>VALOR INICIAL:</b>	1,550,000,000. (mil quinientos cincuenta millones de pesos)
<b>ANTICIPOS:</b>	620,000,000. (seiscientos veinte millones) 40%presentacion de diseño, plan de trabajo, cronograma de actividades
<b>HUBO ADICIONES (SI/NO)</b>	No adiciones
<b>VALOR ADICIONAL :</b>	0
<b>VALOR TOTAL:</b>	620,000,000.00
<b>FORMA DE PAGO SEGÚN CONTRATO:</b>	se realizarán 2 pago el primero corresponde al 40% por valor de % 620,000,000 con la presentación de diseños, plan de trabajo y cronograma de actividades, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato de conformidad con el cronograma definido por el departamento y aprobaciones de pólizas. un 60% restante de 930,000,000, previo recibo a satisfacción final por parte del supervisor, además el departamento a través del supervisor deberá verificar que el contratista este dando cumplimiento a sus obligaciones laborales
<b>VALOR FINAL PAGADO:</b>	930,000,000. ( Novecientos treinta millones de pesos)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	hasta el 31 diciembre de 2020
<b>FECHA DE INICIO:</b>	03 de diciembre de 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	31 Diciembre de 2020
<b>ADICION No. 1</b>	No adiciones
<b>PLAZO ADICIÓN No.1:</b>	0
<b>FECHA TERMINACIÓN INCL. ADICION No1.</b>	0
<b>CDP:</b>	4105
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL (RP):</b>	4589
<b>SUPERVISOR SI/NO:</b>	SI
<b>ACTA DE INICIO</b>	03 de Diciembre de 2020
<b>EXPEDICION DE POLIZA</b>	09 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>VIGENCIA DE POLIZA</b>	03 DICIEMBRE 2020 - HASTA 03 DE JUNIO DE 2021

*“Control Fiscal Participativo con Resultados”*





La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 20-425** del 14 de diciembre de 2020, solicita información de la etapa precontractual y contractual del alumbrado navideño y posteriormente, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita más información con destino al proceso y al recibir respuesta de parte de la Gobernación del departamento, se procedió a revisar y analizar cada parte del proceso y se denoto que desde sus inicios hasta la finalización se cumplió con los lineamientos de la contratación pública, su objeto no solo se extendió no solo para el parque manaward sino también para los diferentes puntos donde se instalaron cada una de las luces de navidad. La empresa encargada de realizar las instalaciones de las luces de navidad fue la empresa de servicios públicos de. SABANETA ESP, dicha empresa además del contrato en mención, también había ejecutado contratos en los años inmediatamente anteriores, 2017-2019.

### **segundo componente de la denuncia:**

(...) “Pongo además en conocimiento los actos de corrupción con la caja menor del huracán iota por valor de 200 millones de pesos que es manejada por el comandante de bomberos y el coordinador de la unidad de riesgos por valor de 200 millones a través de esta caja menor pretenden legalizar gastos ficticios y otros que tienen grandes sobre costos como las comidas.” (...)

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 20-425** del 14 de diciembre de 2020, solicita información, y posteriormente, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita más información con destino al proceso y al recibir respuesta de parte de la Gobernación del departamento, se procedió a revisar y analizar la información solicitada y Ajustado a la resolución 004898 del 27 de noviembre de 2020, por medio del Cual se constituyó la caja menor de gastos generales, logísticos y de funcionamiento de la secretaria de Gobierno departamental, en ejecución del plan de acción específico - PAE – para la atención y mitigación de las afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes del caribe.

En otros apartes, resolución No. 5826 del 23 de diciembre de 2020, en las consideraciones, **el suscrito Secretario de Gobierno, resalta que no preexiste la necesidad de la ejecución de la caja menor creada mediante resolución No. 4898 del 27 de noviembre de 2020.** Dado que el Sr. Gobernador del departamento conforme a las competencias legales de los Artículos 12 y 13 de la ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta las necesidades de la población afectada, solicita a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.(UNGRD) el apoyo económico, para garantizar la atención de las necesidades iniciales durante las fases de respuesta y recuperación y rehabilitación, a través del apoyo

*“Control Fiscal Participativo con Resultados”*





técnico, operativo y logístico para las actividades de respuesta, y recuperación, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones generadas en el Departamento en el marco de la declaración de situación de calamidad pública de acuerdo con el Decreto No. 0284 de 04 de Noviembre de 2020 y Decreto modificado No. 0333 de 16 de noviembre de 2020.

Lo anterior hace referencia a que:

Considerando que los recursos que pretendían ser destinados para la caja menor en primera instancia por valor de \$ 200.000.000.00, no fueron asignados para suplir las diferentes necesidades ocasionadas por los huracanes IOTA Y ETA. De conformidad con resolución No. 5826 del 23 del 23 de diciembre de 2020.

#### Tercer componente de la denuncia:

(...) "Se encuentran legalizando 16 millones de pesos de viajes de residuos sólidos que quedaron de huracán iota cuando la gobernación tiene un contrato por 3 meses por más de 800 millones de pesos para este tema de residuos sólidos y que a 31 de diciembre no agotara este contrato esto demuestra el afán de robarse esta caja menor." (...)

la Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita información para el análisis del proceso.

Para este tercer componente, se cita la resolución No. 005826 del 23 de diciembre, no preexistió la necesidad de ejecutar la caja menor en mención. Se soporta con la misma resolución en mención y acta de inspección por la fiscalía relacionada al mismo tema, certificado de la secretaria de hacienda donde se informa que no se encontró a la fecha pago alguno, certificado de disponibilidad, es de notar que estos 16 millones de pesos de residuos sólidos no se pueden comprobar por que al no haber caja menor no pudo haber desembolsos para suplir estos gastos por este concepto.

Con relación al contrato Numero 1911513 de 2020.

DATOS DEL CONTRATO
--------------------

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CONTRATO No. 1911513	FECHA: 23 octubre de 2020.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	licitación
TIPO DE CONTRATO:	prestación de servicios
CONTRATANTE:	Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina
CONTRATISTA:	DAYRO JOSE MIELES SUAREZ
OBJETO:	prestación de Servicios de recolección, cargue, retiro y transporte al sitio indicado de A) residuos resultantes de la erradicación de puntos críticos, B). residuos provenientes de la limpieza de las playas rurales, C) residuos especiales que por su condición no permitan la recolección manual. D) animales muertos cuyo peso superen los 50 Kg. (Decreto 2981 de 2013). E) residuos productos de campañas y jornadas de limpieza en las que participe la gobernación. F) requerimientos de limpieza.
LUGAR:	San Andrés Isla
VALOR INICIAL:	817.708.632.co
ANTICIPOS:	15% valor del contrato \$ 122,656,295
HUBO ADICIONES (SI/NO)	si
VALOR ADICIONAL : No,2	400,000,000
VALOR TOTAL:	1,217,708,632
FORMA DE PAGO SEGÚN CONTRATO :	15 % antitipo del valor del contrato, aprobadas todas las garantías que para efecto se exijan, el 85% saldo del contrato se pagara de forma mensual de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previo recibo a satisfacción final por parte de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente,
VALOR FINAL PAGADO :	1,217,708,632
PLAZO DE EJECUCIÓN:	hasta el 31 diciembre de 2020-hasta agotar valor monto del contrato
FECHA DE INICIO:	30 de octubre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	hasta el 31 diciembre de 2020-hasta agotar valor monto del contrato
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ADICIÓN No. 1	28 de diciembre de 2020
PLAZO ADICIÓN No.1:	hasta el 28 de febrero de 2021
FECHA TERMINACIÓN ADICIÓN No1.	28 febrero de 2021
FECHA ADICIÓN No,2:	28 de abril de 2021.
FECHA TERMINACIÓN ADICIÓN No2.	28 de abril de 2021.
PLAZO TOTAL ADICIONADO	4 MESES más después de los 2 iniciales

Necesidad de la adición: que, en cumplimiento a la sentencia del 21 de mayo de 2009, dictada dentro de la acción popular No.88001-3333-001-2008-4601, que resolvió amparar los derechos colectivos invocados por los accionantes, el Departamento Archipiélago, tiene la obligación de llevar acabo las gestiones y acciones específicas dirigidas a la adecuada recolección, almacenamiento y

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)







disposición final de los residuos sólidos especiales en la isla, en aras de eliminar los puntos críticos.

Que posteriormente, el 08 de mayo de 2019. El juzgado administrativo de San Andrés, providencia y santa Catalina, a través del trámite incidental de desacato instaurado por el Accionante, resolvió sancionar por desacato al fallo de acción popular del 21 de mayo 2009, al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y santa catalina y al Secretario de Servicios públicos y Medio Ambiente.

Que así las cosas, los problemas asociados con la inadecuada disposición de los residuos de manejo diferenciado en la isla de San Andrés, se han acrecentado, pues estos son generados diariamente por la comunidad, y aunque a la fecha la recolección de residuos dispuestos en los puntos críticos de la isla ha sido realizada con personal contratado de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y el apoyo de ciertas entidades como como Trahs Busters, la Administración Departamental debe continuar garantizando la adecuada recolección y disposición final de los residuos que se encuentran en los diferentes espacios públicos de la isla, así como atender diversos requerimientos de limpieza tales como, acciones popular apoyo en eventos de riesgo, jornada de limpieza lideradas por la Secretaria de Servicios Públicos en beneficio de la comunidad.

Esto se fundamenta en inciso 2 artículo 40 de la ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El plazo del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, poporcionabilidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe. Ley 819 de 2003.

"Decreto Numero 440. Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

#### **Cuarto componente de la denuncia**

(...) "Así mismo con el restaurante Rossini facturaron desayunos, almuerzos y meriendas por un valor total de 110 millones de pesos con ocasión al huracán iota y la mitad de estos alimentos no se entregaron no existen soportes y plantillas que soporten la cantidad astronómica de comidas entregadas en tan poco tiempo y superando además los precios del mercado desconociendo los hallazgos de la contraloría departamental en este ítem y las alertas escritas por el ente de control."  
(...)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita la siguiente información al restaurante **ROSSINI** con destino al proceso.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO No.: 701-220	FECHA: 14 de abril de 2020.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	contratación directa
TIPO DE CONTRATO:	prestación de servicios
CONTRATANTE:	Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina
CONTRATISTA:	ANA LETICIA RANAURO PACHECO
OBJETO:	Suministro de almuerzos, refrigerios e hidratación con el fin de apoyar a al equipo de la administración departamental destino a la atención a público durante la contingencia por el covid 19.
LUGAR:	San Andrés Isla
VALOR INICIAL:	60.000.000 (sesenta millones de pesos)
ANTICIPOS:	30,000,000. (treinta millones de pesos ) 50%
HUBO ADICIONES (SI/NO)	si
VALOR ADICIONAL :	60.000.000
VALOR TOTAL:	\$ 120.000.000,00
FORMA DE PAGO SEGÚN CONTRATO :	Un primer desembolso a título de anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, los cuales se pagarán al perfeccionamiento del presente mismo, y el saldo el 50% restante conforme la presentación de las facturas de los suministros de los almuerzos efectivamente entregados y recibidos por la administración a satisfacción hasta agotar 100% de lo solicitado
VALOR FINAL PAGADO :	120,000,000.(Ciento veinte millones de pesos)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos meses hasta agotar presupuesto
FECHA DE INICIO:	21 de abril de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	TERMINO DECLARATORIA EMERGENCIA SANITARIA -COVID 19.
ADICION No. 1	sí adición
PLAZO ADICIÓN No.1:	TERMINO DECLARATORIA EMERGENCIA SANITARIA -COVID 19.
FECHA TERMINACIÓN INCL. ADICION No1.	TERMINO DECLARATORIA EMERGENCIA SANITARIA -COVID 19.
CDP:	2043-1455
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP):	1224
SUPERVISOR SI/NO:	SI
ACTA DE INICIO	21 abril de 2020, según registro presupuestal de compromisos
EXPEDICION DE POLIZA	21 abril de 2020
VIGENCIA DE POLIZA	21 abril de 2020 hasta 14 junio de 2023

JUSTIFICACION: "Decreto Numero 440. Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, Y durante el término que dicho estado esté vigente.

Comparando toda la información suministrada se detecta lo siguiente:

1) La cotización emitida por el restaurante Rossini de fecha 02 de abril de 2020. Solo cotiza almuerzos por valor de \$20.000. pero no cotiza el valor de los refrigerios como lo expresa el objeto del contrato, y dentro de los alimentos entregados a la gobernación en mayo 21 se entregan 35 refrigerios, junio 2 se entregan 30 refrigerio, junio 12 se entrega 120 refrigerios y en junio 13 se entregan 50 refrigerios, se refleja que se entregaron a la gobernación 235 refrigerios a precio de \$ 15.000 C/U. estos refrigerios aparecen facturados a la gobernación como almuerzos suministrados siendo este a un precio más alto que los refrigerios. La diferencia entre almuerzos y refrigerios es de \$1.175.000. mayor valor facturado.

Los 235 almuerzos por \$20.000 arroja un valor total de \$4.700.000

Los 235 refrigerios por \$15.000 arroja un valor total de \$3.525.000

la diferencia arrojada por esta operación es de \$ 1.175.000

la anterior diferencia se considera daño al patrimonio publico de conformidad con el articulo ley 610 de 2000 artículo 6° y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado.

2) Analizando los soportes del contratista los refrigerios y los almuerzos se prepararon y se empezaron a suministrar desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020.y en los soportes de la gobernación dice que se empezaron a recibir entre mayo 14 de 2020 hasta junio 05 de 2020. De acuerdo a las fechas se aprecia que los alimentos no fueron recibidos en el momento que los suministra el contratista, hay que tener en cuenta que el contrato de este inicia el 21 de abril de 2020 fecha en que se expide el registro presupuestal de conformidad con la cláusula cuarta (termino de ejecución) del contrato, Se evidencia que desde el 18 de marzo al 20 de abril se facturaron 4085 almuerzos sin mediación de contrato alguno. El valor total de los almuerzos equivale a \$ 81.700.000. y partir de día 21 de abril hasta el 28 de abril de 2020. Se facturaron 1915. Almuerzos por valor de \$38.300.000. en este último si entra mediación de contrato puesto que el contrato de suministro empieza a partir del 21 abril de 2020.

3) Las planillas de entrega y de recibido son las que establecen el respectivo control para dar a conocer la satisfacción del servicio, pero conforme a las planillas que reposan en los documentos analizados se muestra que el contratista entre el periodo del 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020. Reporta entrega total de 6000 almuerzos (costo de cada almuerzo: \$20.000) equivalentes a \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) mientras que, en las planillas de recibido a satisfacción adjuntada por las distintas secretarias de la administración departamental con sus respectivas firmas, se reflejan únicamente 4130 Almuerzos entregados, lo cual es equivalentes a \$82.600.000. esto arroja una diferencia de \$37.400.000.oo, entre otras cosas si el contratista en el periodo antes mencionado

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





establece la entrega total de los almuerzos contratados dentro de 1 mes y 16 días de los cuales fueron 6000 almuerzos, como se justifica la adición al contrato No. 701. Por valor de 60.000.000 cuando en esta adición se refleja que fue realizada y legalizada el 14 de mayo de 2020. Según contrato. Y que los almuerzos fueron entregados con mucha anticipación a la fecha de la adición sin mediar contrato alguno.

Los \$ 37.400.000.00 se consideran daño al patrimonio público de conformidad con el artículo ley 610 de 2000 artículo 6° y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado.

**Quinto componente de la denuncia:**

(...) “Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor **JUAN CONTRERAS** quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación.”(...)

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita la siguiente información con destino al proceso y en el punto 7 de este oficio solicita, Certificar el funcionario de la secretaria de general que custodia o maneja la tiquetera para el suministro de combustible de los vehículos del departamento, favor anexar los actos administrativos donde se designa al funcionario esa labor.

La Gobernación del departamento responde en oficio No.1700, con radicado No. 2021-000028 de fecha febrero 03 de 2021. Con 44 folios anexos. Y en respuesta a lo solicitado afirma que en los archivos de esa secretaria no aparece acto administrativo alguno que asigne a algún funcionario el manejo de la tiquetera de suministro de combustible en el marco del contrato 1811 de 2020, no obstante, actualmente la tiquetera en mención está en custodia de la Auxiliar Administrativo, ROSALIA HOOKER POMARE.

Al recibir los oficios y expedición de soportes se llega a la conclusión de que el suministro de combustible lo realiza la Estación de Gasolina Nenes Marina con numero de nit. 990.628-1 ubicado en la avenida Newball Po.Box 492. Teléfonos 5126139 – 5122482. Los documentos donde se relacionan la cantidad de combustibles cargados a la Gobernación del Departamento reciben el nombre de: Control de Entrega No. Xxxxxx.

En acta de visita No. 003 de 06 de abril de 2021 se ubica a la señora ROSALIA HOOKER POMARE, responsable de la tiquetera y se corrobora la veracidad con la respuesta al manejo de la tiquetera y responde que si efectivamente ella es la responsable de la tiquetera. En esta misma línea se aborda al señor Secretario General de turno. MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES. y desvirtúa que el señor JUAN CONTRERAS VIAÑA no tiene ninguna relación con la administración.

**Observaciones sobre el manejo de la tiquera (3 tres observaciones)**

- 1) Dentro del análisis con relación al manejo de la tiquetera se pudo constatar que no hay acto administrativo que responsabilice a la persona encargada. Siempre lo asignan de palabra sin dejar nada evidente por escrito.
- 2) No hay un manual, guía o instructivo donde se identifique políticas de manejo sobre el uso de la tiquera donde se pueda establecer límites de





consumos, al no existir este manual como queda evidenciado no se garantiza en su totalidad un buen manejo de la tiquetera.

- 3) La tiquetera se maneja actualmente por orden de fecha es la razón por la cual faltaron números de consecutivos en los meses solicitados. Es mejor manejarlos por números de consecutivos porque de esta manera al momento de archivar se percata de una forma rápida cual es el recibo que falta. De conformidad con el con la ley 594 de 2000 en su Artículo 4. Ley general de archivo.

En el mes de Septiembre: inicia con control de entrega No.18150 y termina en el No.18286, sin faltantes.

**Octubre:** inicia con control de entrega No.18287 y termina en el No. 18445

Para este mes de octubre se evidencia faltantes de control de entrega No. 18342, 18379.

**Noviembre:** Inicia con control de entrega No. 18446 hasta 18500 y comienza 18601 y termina 18770.

Para este mes de noviembre se evidencia faltantes de control de entrega No. 18465, 18701, 18703, 18704, 18705, 18715, 18759.

Se solicitaron los consecutivos faltantes por concepto de suministro de combustible, sin embargo, no fue suministrada la información por parte de la Gobernación Departamental.

**sexto componente de la denuncia:**

(...) "Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor JUAN CONTRERAS quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación." (...)

De conformidad con lo estipulado en resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020. Por medio de la cual se constituye la caja menor de la administración Departamental y se fija la cuantía. \$140.000.000. la caja menor está bajo la responsabilidad de la Secretaria General, y dentro del manejo de la misma se pudo establecer.

**Observaciones sobre el manejo de la caja menor (6 seis-observaciones)**

- 1) No se tubo presente los respectivos procesos del manejo del libro donde se debía contabilizar diariamente las operaciones que afectaban la caja menor indicando fecha, concepto y valor de acuerdo a los soportes que respaldan dicha operación.
- 2) No se evidencia arqueos periódicos que son mecanismo de control de las operaciones realizadas de la caja menor.
- 3) No se evidencia la legalidad de los respectivos gastos de la caja menor con corte hasta el 28 de diciembre 2020, los encargados del manejo de esta, no efectuaron la respectiva legalidad definitiva.





- 4) En la caja menor no se evidencia los distintos descuentos por concepto de retención en la fuente por efecto de bienes y servicios, se refleja \$ 4.649.494, por concepto de adquisición de bienes y servicios estos no fueron tenidos en cuenta para su respectivo descuento.
- 5) Se identifica que la caja menor se constituyó por una cuantía superior, de conformidad a los salarios mínimos establecidos por ley que son 106 que equivalen a \$ 93.047.118.00. la Caja Menor Conforme a la resolución No. 00144 de 07 de abril de 2020. Artículo primero, es constituida por la suma de \$140.000.000, valor que se aproxima a 159 salarios mínimos. la cuantía supera en 53 salarios mínimos que equivalen a \$ 46.952.882. de lo anterior no se evidenció justificación alguna para establecer esa cuantía (140.000.000).
- 6) No se evidencia la firma o visto bueno en los recibos y facturas para los desembolsos de los dineros de la caja menor.

Atentamente,

JUSTINIANO BROWN BRYAN.  
Contralor Departamental





INFORME DEFINITIVO DENUNCIA No. D-20-0030  
( 2021)

ASUNTO: PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, EN HECHO CUMPLIDO AL INCIAR INSTALACIONES LUCES DE NAVIDAD, ACTOS DE CORRUPCION CON LA CAJA MENOR DEL HURACAN IOTA, DONDE SE PRETENDE LEGALIZAR GASTOS FICTICIOS EN VIAJES DE RESIDUOS SOLIDOS, FACTURACION DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y MERIENDAS, QUE LA MITAD DE ESTOS ALIMETOS NO FUERON EN TREGADOS Y POR ULTIMO EL MAL USO DE LA TIQUETERA DE GASOLINA DE LA SECRETARIA GENERAL MANEJADA POR ALGUIEN QUE NO ES FUNCINARIO DE LA ADMINISTRACION Y DE IGUAL FORMA LA CAJA MENOR DE LA GOBERNACION.

DENUNCIANTE: ANÓNIMO

DENUNCIADO: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

FECHA DE RECIBIDO: DICIEMBRE 03 de 2020

4 - HECHOS:

(...) "Cansados de los actos de corrupción que se vienen realizando en el territorio por parte del gobernador encargado **ALEN JAY** quien ostenta el cargo de gobernador encargado, **BARTOLOME TAYLOR** cerebro de todos los actos de corrupción que padecemos en este nefasto cargo, la señora **LIZA HAYES MATTIAS Y MARTHA PATRICIA MORENO ROJAS** secretarios de despacho.

*Estos funcionarios incurrieron en un hecho cumplido al iniciar la instalación de luces de navidad por un valor de mil millones de pesos sin que medie contrato alguno con las luces en esta isla y ya se están iniciaron la instalación en el parque manawar no tienen contrato y aun no definen con quien contratar esos mil millones lo que tipifica un hecho cumplido y actos abiertos de corrupción.*

*Pongo además en conocimiento los actos de corrupción con la caja menor del huracán iota por valor de 200 millones de pesos que es manejada por el comandante de bomberos y el coordinador de la unidad de riesgos por valor de 200 millones a través de esta caja menor pretenden legalizar gastos ficticios y otros que tienen grandes sobre costos como las comidas.*

*Se encuentran legalizando 16 millones de pesos de viajes de residuos sólidos que quedaron de huracán iota cuando la gobernación tiene un contrato por 3 meses por más de 800 millones de pesos para este tema de residuos sólidos y que a 31 de diciembre no agotara este contrato esto demuestra el afán de robarse esta caja menor.*

*Así mismo con el restaurante Rossini facturaron desayunos, almuerzos y meriendas por un valor total de 110 millones de pesos con ocasión al huracán iota y la mitad de estos alimentos no se entregaron no existen soportes y plantillas que soporten la cantidad astronómica de comidas entregadas en tan poco tiempo y superando además los precios del mercado desconociendo los hallazgos de la contraloría departamental en este ítem y las alertas escritas por el ente de control.*

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





Todos los entramados de esta caja menor fueron manejados como en tofo por el señor **JUAN CONTRERAS** que consigue las personas que facturen servicios no

prestados con la complicidad de **ALEN JAY** gobernador encargado y quien accede a todos los actos de corrupción de Juan Contreras con el fin de que dilate el envío de una terna que pueda presentar su salida del cargo.

Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor **JUAN CONTRERAS** quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación.

Este nefasto personaje además es quien por orden del gobernador **ALEN JAY** manipula todas las ayudas humanitarias de particulares y del gobierno central es quien con politiquería decide a quien darle y quién no." (...)

## 5 - TRAMITE

### **Primer componente de la denuncia:**

(...) "Estos funcionarios incurrieron en un hecho cumplido al iniciar la instalación de luces de navidad por un valor de mil millones de pesos sin que medie contrato alguno con las luces en esta isla y ya se están iniciaron la instalación en el parque manawar no tienen contrato y aún no definen con quien contratar esos mil millones lo que tipifica un hecho cumplido y actos abiertos de corrupción." (...)

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 20-425** del 14 de diciembre de 2020, solicita información de la etapa precontractual y contractual del contrato interadministrativo No. Co1.PCCNTR.2037986. suscrito entre la Gobernación del Departamento y la empresa de servicios públicos de SABANETA ESP. La Gobernación del Departamento, en oficio No. 1020 con radicado # 6278. De diciembre 22 de 2020. En respuesta al oficio antes mencionado, adjunta copia del contrato Co1.PCCNTR.2037986. Y como punto de partida se hace referencia a el acta de inicio del presente contrato, codificado con el No. FO-AP-GJ-38 de fecha de aprobación 28 de febrero de 2017, donde se estable que para el 03 de diciembre de 2020 se debe proceder con la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del mismo. En la documentación revisada la empresa contratista exhibe que, fue creada por acuerdo municipal #05 del 13 de junio de 2003, como Empresa de Servicios Públicos "ESP". Bajo la modalidad de Empresa Industrial Y Comercial del Estado del orden Municipal, encargada de la organización, administración, y prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Sabaneta. El 29 de noviembre de 2007 según acuerdo municipal No.02 se amplía su objetivo social, comprendiendo la prestación de los servicios públicos de, alumbrado público, acueducto, alcantarillado, aseo y tratamientos de basuras, energía eléctrica, distribución de gas, combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos. Así mismo los acuerdos 06 del 11 de junio de 2013 y 018 del 30 de diciembre de 2013, expedido por el concejo municipal de sabaneta, en los cuales se evidencia la idoneidad jurídica, técnica y financiera de la empresa precitada, todo lo anterior, en cumplimiento de los principios de la Función Administrativa, Contemplados en el artículo 209 de la Carta Política Colombiana, y en servicio de los intereses generales y los altos objetivos público.

En los registros de contratos de años anteriores se pudo evidenciar que el Departamento suscribió Varios Contratos interadministrativos con la empresa







Servicios Públicos de SABANETA E.S.P. a continuación se relacionan cada uno de ellos.

No. DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	AÑO	VALOR CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO
1438	2017 2018 - No hay suscrito contrato en este año	1.600.000.000	Adquisición, recuperación, mantenimiento, diseño transporte, instalación y desmonte alumbrado navideño
2071	2019	2.300.000.0000	Arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje alumbrado navideño
CO1.PCCNTR.2037986	2020	1.550.000.0000	Arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje alumbrado navideño

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita la siguiente información con destino al proceso:

- 1) Certificación por escrito la fecha en que se iniciaron las instalaciones de las luces navideñas. ¿Quién las comenzó a instalar? ¿Quién las autorizó? ¿Y por orden de quién?
- 2) Certificar cual fue el papel o la función que ejerció el Señor BARTOLOME TAYLOR JAY, dentro del contrato de las luces navideñas.
- 3) Decretos de nombramientos y actas de nombramientos de los Doctores, BARTOLOME TAYLOR JAY, LIZA HAYES MATTIAS, MARTHA PATRICIA MORENO ROJAS, de igual forma enviar el manual de funciones de los cargos que desempeñan en la administración pública.
- 4) Se solicita con destino a este proceso, el estudio de mercado para la celebración o contratación del alumbrado navideño. Copia de contratos de los años 2018 y 2019, con relación a los alumbrados navideños.

La Gobernación del departamento responde en oficio No.1700, con radicado No. 2021-000028 de fecha febrero 03 de 2021. Con 44 folios anexos:

Respuestas de los cuatro (4) puntos en mención.

- 1) La gobernación del departamento en respuesta a los interrogantes en mención afirma que según acta de inicio que reposa en el expediente contractual, el tres (3) de diciembre de 2020 fue la fecha de inicio de ejecución del contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.2037986. en consecuencia, se aportó copia del acta de inicio en mención en un (1) folio.
- 2) Una vez verificado el expediente correspondiente al contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.2037986. de 2020 cuyo objeto es la prestación del servicio de arrendamiento, transporte e instalación, operación, montaje y desmontaje del alumbrado navideño en San Andrés Isla, 2020, comedidamente informa y afirma la gobernación que en los expedientes que reposan en la gobernación con respecto al contrato antes





mencionado **NO** reposan actuaciones o documentos suscritos por el señor, BARTOLOME TAYLOR JAY.

- 3) La gobernación aporta, El certificado No. 080, de fecha 28 de enero de 2021. A nombre del Señor BARTOLOME TAYLOR JAY, ocupa el empleo de SECRETERIA (O) DE PLANEACIÓN desde el 02 de enero de 2020. Con clasificación 020-20.

Certificado No. 081 de fecha 28 de enero de 2021. A nombre de la Señora LIZA HAYES MATIAS, donde ocupa en calidad ordinaria el empleo de SECRETERÍA DE GOBIERNO desde el 02 de enero de 2020, Con clasificación 020-20.

Certificado No. 082 del 28 de enero de 2021, A nombre de la Señora MARTHA PATRICIA ROJAS MORENO, donde ocupa en calidad ordinaria el empleo de SECRETERÍA PRIVADA desde el 02 de enero de 2020, Con clasificación 020-20.

Se respalda con los decretos, por medio del cual se hacen sus nombramientos No. 0015, 0014 y 0002. Y que en artículo segundo de este mismo edicto comienza a

regir de 02 de enero de 2020. BARTOLOME TAYLOR JAY, LIZA HAYES MATIAS Y MARTHA PATRICIA ROJAS MORENO respectivamente.

Actas de posesión No. 005, 002 y 001 de 2020, correspondientes a los funcionarios, BARTOLOME TAYLOR JAY, LIZA HAYES MATIAS Y MARTHA PATRICIA ROJAS MORENO respectivamente.

- 4) Se anexan (10) folios, copia de los estudios previos y análisis del sector correspondiente al contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.2037986 DE 2020. Cuyo objeto es la prestación de servicios de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmonte del alumbrado navideño en san Andrés isla, 2020.

Adicionalmente, se remite en dos folios copia del contrato interadministrativo No. 2071 de 2019 concerniente al alumbrado navideño para la vigencia del año 2019, se informa que según los archivos que reposan en esta secretaría, en la vigencia 2018 el Departamento Archipiélago no suscribió contratos de alumbrado navideño con ningún contratista.

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-101** del 01 de marzo de 2021, solicita la siguiente información con destino al proceso:

De conformidad con el contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.2037986, citando el punto 3.3 condiciones del contrato, en obligaciones del Departamento Archipiélago, donde se sustenta la Garantía letra C; Y conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Se solicita **copia de la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Frente a terceros, y copia de la aprobación de la misma.**

La Gobernación del departamento responde en oficio No.1000, con radicado No. 2021-000060 de fecha marzo 16 de 2021. Con 04 folios anexos: copia de la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros.





Copia de la aprobación de la misma.

Certificación de la Empresa Aseguradora de los términos de la cobertura de la garantía.

Al establecer y verificar los diferentes soportes tales como, acta de inicio del contrato, póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, aprobación de la póliza y certificación de La empresa aseguradora.

Plazo de ejecución contrato No.CO1PCCNTR.2037986	No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No. Registro presupuestal.	Fecha acta inicio con código de identificación No.FO-AP-GJ-38	Fecha expedición póliza.	Vigencia póliza	Fecha aprobación póliza	Concepto aseguradora Wilches y CIA.
Hasta el 31 de diciembre del 2020.	No. 4105, de fecha expedición 01 de diciembre de 2020.	No. 4589, de fecha 03 de diciembre de 2020	03 de diciembre de 2020	No.3015449 y 1026617 del 09 diciembre de 2020	Desde 03 diciembre de 2020 hasta 03 de junio/2021	Bajo resolución No. 005204 de fecha 09 de dic.2020	La aseguradora en certificación de fecha 15 de dic/2020, manifiesta que el trámite correspondiente para expedir las pólizas sería con fecha de vigencia según lo estipulado en secop2, es decir 03 diciembre de 2020, pero por temas de conectividad y procedimientos de la compañía. No fue posible emitirlos ese día. La previsorora afirma que el problema se pudo solucionar hasta el 09 de diciembre de 2020. Pero las garantías de las pólizas quedaban en firme desde el día 03 de dic/2020.

**Segundo componente de la denuncia:**

(...) "Pongo además en conocimiento los actos de corrupción con la caja menor del huracán Iota por valor de 200 millones de pesos que es manejada por el comandante de bomberos y el coordinador de la unidad de riesgos por valor de 200 millones a través de esta caja menor pretenden legalizar gastos ficticios y otros que tienen grandes sobre costos como las comidas." (...)

Ajustado a la resolución 004898 del 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se constituye la caja menor.

Por un monto de: \$ 200.000. 000.00 (Doscientos millones de pesos mcte.)

CDP. No: 3868 de noviembre 20 de 2020. (emitido por secretaria de hacienda)

Objeto de la caja menor: los recursos de la caja menor deben ser utilizados en gastos administrativos, operativos y logísticos que demande la Declaratoria de Calamidad Pública y Desastres; todos los gastos deberán atender los criterios de la Calamidad Pública ocasionada por la temporada de huracanes, referente a los huracanes IOTA y ETA de conformidad con la normatividad vigente.

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 20-425** del 14 de diciembre de 2020, solicita información de los actos administrativos y

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





demás documentos de la caja menor vigencia 2020 con sus respectivas legalizaciones y relación de los avances efectuados de las mismas, por

consiguiente, la Gobernación del Departamento en oficio No. 1020 con radicado # 6278. De diciembre 22 de 2020. Envía parte de la información en cd y copia de la resolución 004898 de 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se constituye provisionalmente la caja menor de gastos generales, logísticos y de funcionamiento de la Secretaría de gobierno departamental en ejecución del Plan de Acción Específico – PAE, para la atención y mitigación de las afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes en el caribe, posteriormente la Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita la siguiente información con destino al proceso:

Certificar el manejo de la caja menor correspondiente al evento huracán IOTA y ETA, quien maneja esos recursos, y sírvase informar igualmente a quien se delega o se le asigna el manejo de la caja menor. Copia de acto administrativo donde se hace dicho nombramiento de la persona encargada de manejar la caja menor.

La Gobernación del Departamento en oficio No, 1700 con radicado No. 519- de febrero 03 de 2021. Responde que, por medio del decreto No. 1472 del 18 de noviembre expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia en el cual, se declara la existencia de una situación de Desastre en el departamento, Se remiten dos folios (2) copia de la resolución No. **5826 del 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se revocó el acto administrativo No.4898 del 27 de noviembre de 2020** por medio del Cual se constituyó la caja menor de gastos generales, logísticos y de funcionamiento de la secretaría de Gobierno departamental, en ejecución del plan de acción específico - PAE – para la atención y mitigación de las afectaciones ocasionadas por la temporada de huracanes del caribe.

**(...)“En otros apartes de esta misma resolución 5826. se afirma que: El suscrito secretario de Gobierno, resalta que NO preexiste la necesidad de la ejecución de la caja menor creada mediante resolución No. 4898 del 27 de noviembre de 2020.”(...)**

Considerando que los recursos que pretendían ser destinados para la caja menor en primera instancia por valor de \$ 200.000.000.00, NO fueron ejecutados para suplir las diferentes necesidades ocasionadas por los huracanes IOTA Y ETA. De conformidad con resolución No. 5826 del 23 de diciembre, Y en acta de visita No. 001 de 06 de abril de 2020 realizada a la gobernación del departamento siendo atendido por MARIA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL, asesora externa de la secretaria de gobierno se concretó sobre lo siguiente:

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: Basado en la resolución 005826. Se llegaron a utilizar los recursos de la caja menor en resolución 004898 del 27 noviembre de 2020.

Responde. MARIA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL **No** se llegaron a utilizar.

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: Si la caja menor se constituyó el 27 noviembre y se revoca el 23 diciembre según resolución 005826. Quiero saber si





en este periodo comprendido de 27 días se utilizó recursos de esta caja menor. Si la repuesta es positiva por favor me permite ver los soportes.

Responde, MARIA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL no se utilizó o no hubo pago alguno por concepto de caja menor.

Lo anterior enunciado se soporta con los documentos, acta de inspección por la fiscalía relacionada al mismo tema, certificado de la secretaria de hacienda donde se informa que no se encontró a la fecha pago alguno, certificado de disponibilidad firmado con fecha 06 abril de 2021, por el Profesional Especializado Grupo Presupuesto Secretaria de Hacienda. ELKIN JOSE GRAU ROJANO.

***Tercer componente de la denuncia:***

(...) "Se encuentran legalizando 16 millones de pesos de viajes de residuos sólidos que quedaron de huracán iota cuando la gobernación tiene un contrato por 3 meses por más de 800 millones de pesos para este tema de residuos sólidos y que a 31 de diciembre no agotara este contrato esto demuestra el afán de robarse esta caja menor." (...)

Para este tercer componente, se precisa que de conformidad con la resolución No. 005826 del 23 de diciembre, no preexistió la necesidad de ejecutar la caja menor en mención. Se soporta con la misma resolución en mención y acta de inspección por la fiscalía relacionada al mismo tema, certificado de la secretaria de hacienda donde se informa que no se encontró a la fecha pago alguno, certificado de disponibilidad firmado con fecha 06 abril de 2021, por el Profesional Especializado Grupo Presupuesto Secretaria de Hacienda. ELKIN JOSE GRAU ROJANO

Pero es muy importante aclarar que la caja menor que era para atender las diferentes necesidades de los huracanes IOTA y ETA. No tiene nada que ver con este contrato puesto que, se pudo constatar que los fondos con relación a la caja menor nunca fueron tocados.

Con relación al contrato Numero 1911513 de 2020.

Contratista: DAYRO JOSE MIELES SUAREZ.

Objeto: prestación de Servicios de recolección, cargue, retiro y transporte al sitio indicado de A) residuos resultantes de la erradicación de puntos críticos, B). residuos provenientes de la limpieza de las playas rurales, C) residuos especiales que por su condición no permitan la recolección manual. D) animales muertos cuyo peso superen los 50 Kg. (Decreto 2981 de 2013). E) residuos productos de campañas y jornadas de limpieza en las que participe la gobernación. F) requerimientos de limpieza.

Valor del contrato. Ochocientos diecisiete millones setecientos ocho mil seiscientos treinta y dos pesos mcte. (\$817.708.632)





Fecha de inicio: 30 de octubre de 2020.

Plazo: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el valor del monto contrato.

El contrato presenta una adición en tiempo y en valor.

En tiempo se le adiciona 2 meses más al contrato, es decir su fecha de finalización se prorrogas hasta el 28 de febrero de 2021. Según justificación de adición firmada y emitida el 28 de diciembre de 2020.

En el adicional 02. Se realiza una adición más en tiempo y valor.

En tiempo va hasta el 28 de abril de 2021. Y se le adiciona un valor de \$ 400.000.000. según justificación de adición firmada el 26 de febrero de 2021.

Total, tiempo del contrato 6 meses.

Total, valor contrato más adición \$ Mil doscientos diecisiete millones setecientos ocho mil seiscientos treinta y dos pesos mcte. 1.217.708.632.

Necesidad de la adición: que, en cumplimiento a la sentencia del 21 de mayo de 2009, dictada dentro de la acción popular No.88001-3333-001-2008-4601, que resolvió amparar los derechos colectivos invocados por los accionantes, el Departamento Archipiélago, tiene la obligación de llevar acabo las gestiones y acciones específicas dirigidas a la adecuada recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos especiales en la isla, en aras de eliminar los puntos críticos.

Que posteriormente, el 08 de mayo de 2019. El juzgado administrativo de San Andrés, providencia y santa Catalina, a través del trámite incidental de desacato instaurado por el Accionante, resolvió sancionar por desacato al fallo de acción popular del 21 de mayo 2009, al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y santa catalina y al Secretario de Servicios públicos y Medio Ambiente.

Que así las cosas, los problemas asociados con la inadecuada disposición de los residuos de manejo diferenciado en la isla de San Andrés, se han acrecentado, pues estos son generados diariamente por la comunidad, y aunque a la fecha la recolección de residuos dispuestos en los puntos críticos de la isla ha sido realizada con personal contratado de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y el apoyo de ciertas entidades como como Trahs Busters, la Administración Departamental debe continuar garantizando la adecuada recolección y disposición final de los residuos que se encuentran en los diferentes espacios públicos de la isla, así como atender diversos requerimientos de limpieza tales como, acciones popular apoyo en eventos de riesgo, jornada de limpieza lideradas por la Secretaria de Servicios Públicos en beneficio de la comunidad.

Esto se fundamenta en inciso 2 artículo 40 de la ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido

previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El plazo del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, poporcionabilidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe. Ley 819 de 2003.

“Decreto Numero 440. Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos, salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

#### **Cuarto componente de la denuncia**

(...) “Así mismo con el restaurante Rossini facturaron desayunos, almuerzos y meriendas por un valor total de 110 millones de pesos con ocasión al huracán iota y la mitad de estos alimentos no se entregaron no existen soportes y plantillas que soporten la cantidad astronómica de comidas entregadas en tan poco tiempo y superando además los precios del mercado desconociendo los hallazgos de la contraloría departamental en este ítem y las alertas escritas por el ente de control.”

La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita la siguiente información al restaurante ROSSINI con destino al proceso:

- 1) Certificado de existencia y representación legal del establecimiento, certificar el nombre del representante legal.
- 2) Copias de las facturas hechas a la gobernación del departamento por concepto de desayunos, almuerzos y meriendas, suministrados por ustedes durante la calamidad pública.
- 3) Favor certificar la persona o funcionario de la gobernación que realizaba los pedidos y retiros de los desayunos, almuerzos y meriendas. Durante la calamidad pública.
- 4) Copia del contrato de prestación de servicios si lo hay, para el suministro de los desayunos almuerzos y meriendas contraído con la gobernación del departamento.
- 5) Se solicita copia de los soportes, tales como planillas, bitácoras y listados donde se describa la cantidad de alimentos entregados, y de igual forma sírvase certificar el valor por unidades de los desayunos, almuerzos y meriendas con cargos a la gobernación del departamento.





En oficio de 01 de febrero de 2020, RESTAURANTE ROSSINI por intermedio de su representante legal ANA LETICIA RANAURO PACHECO, suministra la siguiente información:

- 1) Certificado de existencia y representación legal.
- 2) Copias de las facturas hechas a la Gobernación del Departamento durante la calamidad pública:

Factura No. 0592 por valor de \$ 30.000.000

Factura No. 0631 por valor de \$ 30.000.000

Factura No. 0704 por valor de \$ 60.000.000

- 3) El funcionario de la gobernación que realizaba los pedidos durante la calamidad pública era la Sra. RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO. CC. 40988531, que en su momento era el Secretario General del Departamento.
- 4) Se anexa copia del contrato de prestación de servicios Número 701-2020 para el suministro de alimentación.
- 5) Anexamos cd con las fotos tomadas por nosotros a la hora de entrega del servicio.

Al tener la información requerida se procede al respectivo análisis. El 18 de marzo de 2020. Por medio del decreto No. 0131 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina, y que en artículo 2 del decreto en misión se ordena la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para prevenir enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta. Y se ampara en el artículo 42 de la ley 80 del 93.

**JUSTIFICACION DEL CONTRATO:** Suministro de almuerzos, refrigerios e hidratación con el fin de apoyar a al equipo de la administración departamental destino a la atención a público durante la contingencia por el covid 19.  
**Proveedor:** ANA PATRICIA RANAURO PACHECO – RESTAURANTE ROSSINI  
 C.C. 32731130.

CONTRATO No.	FECHA CONTRATO	INICIO DEL CONTRATO.	CDP. No.	VALOR CONTRATO	SUPERVISION	CDP. NO	PLAZO	FECHA EXPEDICION POLIZA	FECHA APROBACION POLIZA	FECHA ADICION 1	JUSTIFICACION ADICION	CDP. NO	VALOR ADICION	PLAZO	FECHA EXPEDICION POLIZA	FECHA APROBACION POLIZA
701-2020	14-abr-20	A partir de la expedición registro presupuestal, de fecha 21 abril de 2020 cláusula 4.	1224.	60.000.000	SEC. GENERAL	1521 REC. PRCP	30-may-20	21-abr-20	21-abr-20	14-may-20	Artículo 8 decreto 440	1043	60.000.000	Termino emergencia sanitaria	11-jun-20	11-jun-20

El día 05 de abril por medio de acta de visita No. 002. Se registra de forma presencial al respecto con el Restaurante Rossini y se le pide que responda a los siguientes puntos:

*“Control Fiscal Participativo con Resultados”*







Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: Existen soportes físicos del control de los alimentos (bitácoras, planillas, ordenes de entregas etc.)

Responde, ANA RANAURO. No tiene planillas de recibido de las cantidades que se le enviaban a cada dependencia de la gobernación que sustente la cantidad entregada, solo pudo suministrar las fotos como prueba de que si se entregaban los alimentos y eso fue dado por que en su momento se presentó un error de confusión al momento de las entregas y desde ese momento se optó por tomarle fotos a todas las comidas entregadas.

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿Quién realizaba los pedidos de las diferentes comidas y quien los retiraba?

Responde, ANA RANAURO. La señora RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO, era la persona encargada de solicitar las diferentes comidas que eran distribuidas para las diferentes secretarías según el caso de necesidad.

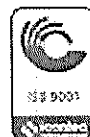
Los retiros de los alimentos siempre eran personas empleadas en la gobernación. Distribuidos en diferentes secretarías y con la autorización de la señora RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO.

Y aporta la señora ANA RANAURO, que en la gobernación no llevaban control de las comidas suministradas que ellos como restaurante entregaban las cantidades que necesitaban y retiraban las comidas con orden expresa de la señora RITA AMADOR, ellos como negocio solo la enviaban según la dependencia y quedaban registrado en las fotos como evidencia de que si se entregaban los alimentos.

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿Que método o que parámetro se ejerció para establecer el costo de los alimentos? ¿Por unidad

Responde, ANA RANAURO El valor fue concertado en 25 a 28 mil pesos, por plato, pero quedo en \$20mil pesos que es el valor que maneja común y corriente en su negocio, y lo dejo en ese valor por la necesidad y la crisis de la misma pandemia que estamos viviendo en estos momentos todavía covid 19, y además hacen una aclaración en la denuncia que estas comidas no era para atender las necesidades de los huracanes IOTA Y ETA, realmente esto era para las necesidades de la pandemia del covid 19. y además teniendo presente que, dado a la demora en el trámite de pago, no había restaurante que le diera el crédito dado a la pandemia y por otro lado nunca pagan puntuales, por estas razones otros restaurantes les negaban el servicio, afirma la señora ANA RANAURO, Y que ella empezó a proporcionarles los alimentos sin los anticipos porque estos fueron cancelados muy tarde, y por otro lugar los diferentes descuentos que aplica la gobernación hace que se incremente un poco más el valor del plato. Mas sin embargo se le dejo el plato a 20 mil pesos. Que es el mismo valor como lo vendo al público a qui en mi negocio. Entre otros apartes la señora ANA RANAUDO expresa que ella cumplió con entregar todas las comidas solicitadas por la señora RITA AMADOR. Puesto que ella era la ordenadora y la supervisora.

Dice la señora ANA RANAURO que al momento de cada pago solo le exigían las fotos y facturas como soportes y que nunca exigían las planillas de entrega a satisfacción de los alimentos entregados.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Se le insistió verbalmente la presentación de las diferentes planillas y bitácoras firmadas a satisfacción y no fueron presentada en su momento.

Realizando las comparaciones de los almuerzos suministrados y los refrigerios suministrados al establecer punto de comparación no coincide lo suministrado con lo recibido los soportes anexados reflejan diferencias.

CANTIDAD DE ALIMENTOS RECIBOS POR LA GOBERNACION SEGÚN LAS PLANILLA PRESENTADAS.									planilla suministros rossini-gob		
FECHAS	Colegios	General	Privada	salud	.D.Social	Movilidad	Gobierno	Gober.	fecha	cantidad	Gober.
MAYO 14/20		30	25	20	42	32	24		marzo 18/20	70	Gober.
MAYO15/20		15	24	35	40	28	27		marzo 19/20	4	Gober.
MAYO18-22/20		20	18	35	36	24	30		marzo 20/20	54	Gober.
MAYO18-22/20		15	14	30	42	34	20		marzo 21/20	42	Gober.
MAYO18-22/20		12	18	24	32	40	25		marzo 22/20	35	Gober.
MAYO18-22/20		10	19	21	41	35	26		marzo 24/20	76	Gober.
MAYO18-22/20		21	12	28	39	20	17		marzo 26/20	118	Gober.
MAYO 21/20 - refrigerios	35								marzo 27/20	116	Gober.
MAYO 21/20	35								marzo 28/20	62	Gober.
MAYO 24/20	4								marzo 30/20	135	Gober.
MAYO 26/20	53								marzo 31/20	155	Gober.
MAYO 27/20	128								totales	867	Gober.
MAYO 28/20	65										
MAYO 29/20	75								fecha	cantidad	Gober.
MAYO 25-29/20		12	18	28	34	25	30		abril 1/20	207	Gober.
MAYO 25-29/20		10	21	32	42	32	24		abril 2/20	235	Gober.
MAYO 25-29/20		17	25	37	44	40	27		abril 3/20	237	Gober.
MAYO 25-29/20		12	20	32	41	20	30		abril 4/20	162	Gober.
MAYO 25-29/20		10	12	44	35	28	25		abril 6/20	232	Gober.
JUNIO 02/20 -refrigerios	30								abril 7/20	383	Gober.
JUNIO 02/20	30								abril 8/20	291	Gober.
JUNIO 03/20	70								abril 11/20	14	Gober.
JUNIO 01-05/20				35	20	15	10		abril 12/20	5	Gober.
JUNIO 01-05/20		10		22	10	6	6		abril 13/20	163	Gober.
JUNIO 01-05/20			10	15	12	7	12		abril 15/20	333	Gober.
JUNIO 01-05/20			6	13	12	8	13		abril 16/20	347	Gober.
JUNIO 01-05/20			5	12	13	9	12		abril 17/20	283	Gober.
no se ve fecha		20	20	35	40	40	32		abril 18/20	75	Gober.
			15	52	46	38	32		abril 20/20	251	Gober.
		25	20	45	52	40	35		abril 21/20	330	Gober.
		40	20	55	58	42	48		abril 22/20	327	
			30	15	18	12	15		abril 23/20	298	
JUNIO 12/20-refrigerios 120								235	abril 24/20	340	
JUNIO 13/20-refrigerios 50								160	abril 25/20	14	
JUNIO 16/20								70	abril 27/20	292	
Totales	525	279	352	665	749	575	520	465	abril 28/20	314	
TOTAL Almuerzos + refrigerios	4130								totales	5133	
									tot.marzo	867	
									marzo y abril	6000	

Comparando toda la información suministrada y confrontando planillas gobernación versus planilla restaurante Rossini se evidencia lo siguiente:

Las planillas de entrega y de recibido son las que establecen el respectivo control para dar a conocer la satisfacción del servicio, pero conforme a las planillas que reposan en los documentos analizados se muestra que el contratista entre el periodo del 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020. Reporta entrega

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





total de 6000 almuerzos (costo de cada almuerzo: \$20.000) equivalentes a \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) mientras que, en las planillas de recibido a satisfacción adjuntada por las distintas secretarías de la administración departamental con sus respectivas firmas, se reflejan únicamente 4130 Almuerzos entregados, lo cual es equivalentes a \$82.600.000. esto arroja una diferencia de \$37.400.000.oo donde no se refleja evidencia alguna que lo sustente.

Por otra parte la cotización emitida por el restaurante Rossini de fecha 02 de abril de 2020. Solo cotiza almuerzos por valor de \$20.000. pero no cotiza el valor de los refrigerios como lo expresa el objeto del contrato, y dentro de los alimentos entregados a la gobernación en en mayo 21 se entregan 35 refrigerios, junio 2 se entregan 30 refrigerio, junio 12 se entrega 120 refrigerios y en junio 13 se entregan 50 refrigerios, se refleja que se entregaron a la gobernación 235 refrigerios a precio de \$ 15.000 C/U. estos refrigerios aparecen facturados a la gobernación como almuerzos suministrados siendo este a un precio más alto que los refrigerios. La diferencia entre almuerzos y refrigerios es de \$1.175.000. mayor valor facturado.

Los 235 almuerzos por \$20.000 arroja un valor total de \$ 4.700.000  
Los 235 refrigerios por \$15.000 arroja un valor total de \$ 3.525.000  
la diferencia arrojada por esta operación es de \$ 1.175.000

Analizando los soportes del contratista los refrigerios y los almuerzos se prepararon y se empezaron a suministrar desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020.y en los soportes de la gobernación dice que se empezaron a recibir entre mayo 14 de 2020 hasta junio 05 de 2020. De acuerdo a las fechas se aprecia que los alimentos no fueron recibidos en el momento que los suministra el contratista, hay que tener en cuenta que el contrato de este inicia el 21 de abril de 2020 fecha en que se expide el registro presupuestal de conformidad con la cláusula cuarta (termino de ejecución) del contrato, Se evidencia que desde el 18 de marzo al 20 de abril se facturaron 4085 almuerzos sin mediación de contrato alguno. El valor total de los almuerzos equivale a \$ 81.700.000. y partir de día 21 de abril hasta el 28 de abril de 2020. Se facturaron 1915. Almuerzos por valor de \$38.300.000. en este último si entra mediación de contrato puesto que el contrato de suministro empieza a partir del 21 abril de 2020. Se aclara que es con referencia al primer contrato.

Ahora tomando como referencia el segundo contrato de la adición, si el contratista entre el periodo del 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020. Agota la entrega total de los almuerzos pactados es decir en (1 mes y 16 días) de los cuales fueron 6000 almuerzos, ¿cómo se justifica la adición al contrato No. 701. Por valor de 60.000.000? cuando en la adición se evidencia que el contrato inicia a partir del 14 de mayo de 2020. Y a 28 de abril según planillas del contratista para esa fecha ya se habían cubiertos ambos contratos en el suministro de los alimentos se da a entender que no medio contrato alguno para la segunda adición.

#### **Quinto componente de la denuncia:**

(...) "Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor **JUAN CONTRERAS** quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación."(...)

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-035** del 18 de enero de 2021, solicita la siguiente información con destino al proceso y en el punto 7 de este oficio solicita, Certificar el funcionario de la secretaria de general que custodia o maneja la tiquetera para el suministro de combustible de los vehículos del departamento, favor anexar los actos administrativos donde se designa al funcionario esa labor.

La Gobernación del departamento responde en oficio No.1700, con radicado No. 2021-000028 de fecha febrero 03 de 2021. Con 44 folios anexos. Y en respuesta a lo solicitado afirma que en los archivos de esa secretaria no aparece acto administrativo alguno que asigne a algún funcionario el manejo de la tiquetera de suministro de combustible en el marco del contrato 1811 de 2020, no obstante, actualmente la tiquetera en mención está en custodia de la Auxiliar Administrativo, ROSALIA HOOKER POMARE.

Al recibir los oficios y expedición de soportes se llega a la conclusión de que el suministro de combustible lo realiza la Estación de Gasolina Nene's Marina con numero de nit. 990.628-1 ubicado en la avenida Newball Po.Box 492. Teléfonos 5126139 – 5122482. Los documentos donde se relacionan la cantidad de combustibles cargados a la Gobernación del Departamento reciben el nombre de: Control de Entrega No. Xxxxxx.

En acta de visita No. 003 de 06 de abril de 2021 se ubica a la señora ROSALIA HOOKER POMARE , responsable de la tiquetera y se levanta un cuestionario de varias preguntas.

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿quién maneja la tiquetera de los combustibles?

Responde, ROSALIA HOOKER POMARE afirma que ella es la responsable de manejar la tiquetera

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: desde cuando maneja usted la tiquetera de los combustibles de la gobernación

Responde, ROSALIA HOOKER POMARE. Desde hace 5 años o más dice la señora ROSALIA que esa función se la delegaron de palabra y no hay soporte que lo sustente.

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA. ¿Como se autoriza el suministro de combustible para los vehículos, y hasta que monto está autorizado?

Responde, ROSALIA HOOKER POMARE, Dice que los choferes o las secretarias que tienen vehículos a cargo, ellos llegan semanalmente o dos veces a la semana por el suministro de combustible, y se puede presumir que se confía en la buena fe del chofer porque ellos son los que tienen el vehículo a cargo y que esos vehículos permanecen parqueados en la gobernación y no son llevados hasta los hogares de los choferes aclaró.

El mínimo se les da a las motos de \$20. 000.00 cada 8 días. Para los mensajeros





A los bomberos son los que más se les asigna por la actividad \$ 1.500.000.00 y este valor es repartido o dividido entre todos los vehículos que son 7 a 8 vehículos del cuerpo de bomberos, que representa el tanqueo de toda la semana, cuando hay emergencia se les refuerza, con 800mil o 700 mil dependiendo la necesidad de las diferentes emergencias presentadas en la isla.

A las diferentes secretarías se les entrega entre 250 mil a 300 mil pesos semanales y más a los de secretaría de salud por la pandemia.

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿hay algún formato, proceso o Manual de funciones que indique como se debe manejar la tiquetera? Si lo hay por favor me facilita copias.

Responde, ROSALIA HOOKER POMARE: No lo hay

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: como es la forma de archivar los vales o tiquetes de los combustibles por fechas o por numero consecutivo.

Responde, ROSALIA HOOKER POMARE: Por fechas afirma.

Pregunta: JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿Quién es el señor JUAN CONTRERAS VIAÑA en esta oficina donde se ubica y que papel desempeña?

Responde. ROSALIA HOOKER POMARE. Él no es de la oficina y no desempeña ningún papel en la oficina. El manifiesta que el gobernador lo manda a solicitar algo o a dar razones. Preguntando por documentos u otras necesidades que el gobernador le encomienda, Y afirma la señora ROSALIA HOOKER que en la secretaría general no tiene contrato que ella sepa.

Pregunta: JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿es verdad o falso que el señor JUAN CONTRERAS VIAÑA, es el que tiene el manejo de la tiquetera?

Responde, ROSALIA HOOKER POMARE. No tiene el manejo de la tiquetera porque yo soy quien la manejo desde hace varios años afirma. Y que los secretarios generales que llegan siempre se lo han asignado o delegado. No hay acto administrativo ni soporte por escrito que lo avale, se lo asignan de palabra.

Pregunta: JUAN MANUEL SEGOVIA: usted como responsable de la tiquetera se ha sentido desplazada en algún momento por el señor. JUAN CONTRERAS VIAÑA de esta función.

Responde: ROSALIA HOOKER POMARE. No nunca se ha sentido desplazada puesto que ella es responsable de la misma y afirma que las tiqueteras están bajo su custodia.

Pregunta: JUAN MANUEL SEGOVIA: Con qué frecuencia está el señor. JUAN CONTRERAS VIAÑA en esta oficina de la secretaría general.





Responde: ROSALIA HOOKER POMARE. Casi todos los días visita la oficina de la secretaria general. El entra y sale por recomendados del gobernador o diligencias del gobernador. Lo anterior lo afirma el señor JUAN CONTRERAS VIAÑA cuando llega.

Pregunta: JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿El señor JUAN CONTRERAS VIAÑA le da órdenes usted?

Responde: ROSALIA HOOKER POMARE: No porque mi jefe directo es el Doctor MARLON MITCHELL. Secretario General.

Se solicita de forma selectiva los soportes de los tiquetes de los combustibles correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Se reciben los soportes de control de entrega correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre: pero al momento de su revisión solo se precisa faltantes de recibos. No se evidencia recibos de los cuales tenga firmas o evidencia la participación del Señor JUAN CONTRERAS.

**Septiembre:** inicia con control de entrega No.18150 y termina en el No.18286. completo sin faltantes en consecutivos de control de entregas alguno.

**Octubre:** inicia con control de entrega No.18287 y termina en el No. 18445.

Para este mes de octubre se evidencia faltantes de control de entrega No. 18342, 18379.

**Noviembre:** Inicia con control de entrega No. 18446 hasta 18500 y comienza 18601 y termina 18770.

Para este mes de noviembre se evidencia faltantes de control de entrega No. 18465, 18701, 18703, 18704, 18705, 18715, 18759.

***sexto componente de la denuncia:***

(...) "Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor JUAN CONTRERAS quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación." (...)

De conformidad con lo estipulado en resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020. Por medio de la cual se constituye la caja menor de la administración Departamental y se fija la cuantía.

Valor Cuantía \$ 140.000.000. ciento cuarenta millones de pesos mcte.

Responsable de la caja menor: RITA VICTORIA AMADOR SALGADO. Secretaria General. (Según resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020.





Tomando el objeto de la denuncia donde se señala una persona diferente para el manejo de la caja menor, se remite al secretario de turno, MARLON MIKE MITCHELL y en acta de visita No. 004 de 16 de abril de 2020. Se realizan las siguientes preguntas:

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿En qué fecha ingresa como Secretario General? (se solicita copia Acta de nombramiento)

Responde, MARLON MIKE MITCHELL. 14 de diciembre de 2020.

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿a partir de cuándo empezó a manejar la caja menor de la gobernación?

Responde, MARLON MIKE MITCHELL. Nunca hubo, entrega oficial de la caja menor y el saldo recibido en dinero fue consignado en la cuenta de la gobernación

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿se ha hecho más reembolsos de esta caja después de recibirla? Si lo hay al final me permite hacer un arqueo por favor.

Responde, MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES. No lo hay por qué no hubo más caja menor después que recibí el saldo dejado en efectivo por secretario (a) anterior

Pregunta, JUAN MANUEL SEGOVIA: hay algo oficial donde le hacen entrega de la caja menor (documento, resolución u acta). Por parte de la secretaria saliente no hubo entrega oficial.

Responde, MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES. Por parte de la secretaria saliente no hubo entrega oficial.

Pregunta: JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿Quién es el señor JUAN CONTRERAS VIAÑA en esta oficina donde se ubica y que papel desempeña?

Responde. MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES. No tiene ningún papel en esta oficina ni cargo ni ninguna clase de vinculo no hace parte de esta administración.

Pregunta: JUAN MANUEL SEGOVIA: ¿es verdad o falso que el señor JUAN CONTRERAS VIAÑA, es el que tenía el manejo de la caja menor de la gobernación?

Responde, MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES. Si No tiene vinculo no podría manejar la caja menor, existe una resolución por la cual se hace responsable de los manejos de la caja menor a la Doctora RITA AMADOR SALGUEDO. Resolución 001444 del 07 de abril de 2020. Artículo.





En los diferentes oficios que reposan en el expediente se aprecia que los certificados y las visitas realizadas se niega contrato alguno con el señor JUAN CONTRERAS.

\*\*La Contraloría General del Departamento, mediante oficio **CGD- 21-163** del 07 de abril de 2021, solicita la siguiente información con destino al proceso el siguiente requerimiento.

Se solicita copia de los soportes, tales como planillas, bitácoras y listados donde se describa o se refleje la cantidad de desayunos, almuerzos y meriendas recibidas por parte de la gobernación Durante la calamidad pública. Del Restaurante Rossini.

Se solicita certificar la persona o funcionario de la gobernación encargada de las ayudas humanitarias, como se realizó la caracterización, y entregas de las ayudas, certificar cuantas ayudas humanitarias del gobierno central ingresaron y la forma en que se destinaron a la población del Departamento.

De conformidad con acta de visita No. 003. Realizada el día de 06 de abril a las instalaciones de la Secretaria General, realizada por el señor JUAN MANUEL SEGOVIA SARMIENTO, Profesional Universitario funcionario de la Contraloría Departamental, donde se cuestionó o se preguntó por la participación del Señor JUAN CONTRERAS VIAÑA en la repartición de los mercados o ayudas humanitarias, y se respondió que él tenía autorización para repartir los mercados y por ende se le debía suministrar el combustible de los vehículos o busetas que se encargarían de repartir los mercados, se solicita certificación de la participación que tuvo el señor JUAN CONTRERAS VIAÑA en estas ayudas humanitarias, se solicita contrato por la prestación de este servicio o qué tipo de remuneración hubo por la realización de esta actividad. y certificar si los vehículos o las busetas como se afirman son de propiedad del Departamento o de particulares, se solicita hacer llegar los respectivos soportes que tipo de contrato se manejó con los vehículos o busetas o como se efectuó el pago por este servicio.

Responde en oficio El Gobernador ALEN JAY STEPHENS, Referente al particular del señor JUAN CONTRERAS VIAÑA se informa que no tuvo ninguna, al no tener vinculación contractual con el Departamento.

Se afirma en oficio No. 2400 que quienes lideraron esta actividad fue la oficina de gestión de riesgos, secretaria de gobierno y acompañamiento de personal profesional psicosociales y personal de apoyo quienes realizaron las diferentes entregas a la población en condición de vulnerabilidad.







**EVIDENCIAS RECAUDADAS Y VERIFICADAS A LOS DIFERENTES COMPONENTES DE LA DENUNCIA No. 20-0030 de 2020.**

1. Estudios previos contrato interadministrativo luces de navidad. (folio #.20)
2. Resolución No.005089. Justificación contratación Directa luces navidad. (folio #33)
3. Acta de inicio, luces de navidad (folio 85)
4. Certificados 080,081,082. Secretaria planeación, secretaria de gobierno y secretaria privada. (folio 89, 92, 95.)
5. Póliza previsor, luces de navidad. (folio 153)
6. Resolución 005204 aprobación póliza luces de navidad (folio 154)
7. Certificado Wilches y cia - previsor (folio 155)
8. Resolución No. 004898 del 27 noviembre Constitución caja menor huracán IOTA y ETA(folio 58).
9. Certificado 0091. JUAN CONTRERAS VIAÑA. (folio 86)
10. Resolución No.005826 de 23 de diciembre – Revocatoria resolución No.004898 (folio 87)
11. Acta de inspección fiscalía Numero único noticia criminal 880016001210202000115 (folio 157)
12. Certificado secretaria de hacienda folio (folio 158)
13. Certificado disponibilidad presupuestal (folio 159)
14. Oficio de febrero 01 de 2020. Restaurante Rossini con 15 anexos (folio 67 hasta folio 82)
15. Oficio 08 de abril de 2020 con 11 anexos, Planillas de entregas Restaurante Rossini(folio 188 hasta 198)
16. Cotización restaurante Rossini. (Folio 220)
17. Oficio 1700 de febrero 21 de 2020. Respuestas por la gobernación a todos los interrogantes de la denuncia (folio 83)
18. Actas de visitas No. 001,002,003,004(Folio 156,161,163,215)





## 6 - Conclusiones.

Al alcance de la denuncia instaurada y el trámite y desarrollo dada a la misma, y con base a las evidencias recaudadas se concluye lo siguiente.

### **Primer componente de la denuncia:**

(...) “Estos funcionarios incurrieron en un hecho cumplido al iniciar la instalación de luces de navidad por un valor de mil millones de pesos sin que medie contrato alguno con las luces en esta isla y ya se están iniciaron la instalación en el parque manawar no tienen contrato y aún no definen con quien contratar esos mil millones lo que tipifica un hecho cumplido y actos abiertos de corrupción.” (...)

Establecidas todas las comparaciones y material probatorio, en lo que concierne al recurso público que es donde se aplica el control fiscal no se detecta irregularidad alguna en cuanto a lo que afirma el denunciante que, las luces de navidad se instalaron por un valor mil millones de pesos sin que medie contrato alguno, si hubo contrato, tal como lo expresa el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. Según soportes evidenciado en todo el material probatorio.

### **Segundo componente de la denuncia:**

(...) “Pongo además en conocimiento los actos de corrupción con la caja menor del huracán Iota por valor de 200 millones de pesos que es manejada por el comandante de bomberos y el coordinador de la unidad de riesgos por valor de 200 millones a través de esta caja menor pretenden legalizar gastos ficticios y otros que tienen grandes sobre costos como las comidas.” (...)

Acorde a la resolución 005826 del 23 de diciembre que es la que retracta y ratifica que esos dineros de la caja menor nunca fueron utilizados, por tanto, no se pudo legalizar gastos ficticios y no se pudo incurrir en sobre costos.

### **Tercer componente de la denuncia:**

(...) “Se encuentran legalizando 16 millones de pesos de viajes de residuos sólidos que quedaron de huracán Iota cuando la gobernación tiene un contrato por 3 meses por más de 800 millones de pesos para este tema de residuos sólidos y que a 31 de diciembre no agotara este contrato esto demuestra el afán de robarse esta caja menor.” (...)

Para este tercer componente, se precisa que de conformidad con la resolución No. 005826 del 23 de diciembre, no preexistió la necesidad de ejecutar la caja menor en mención. Se soporta con la misma resolución en mención y acta de inspección por la fiscalía relacionada al mismo tema, certificado de la secretaria de hacienda, al no haber caja menor no pudo haber pago de \$16 millones que supuestamente sufragaban viajes de residuos sólidos que habían quedado del huracán Iota.

Haciendo referencia al contrato 1911513 del 2020 se evidencia posteriormente, el 08 de mayo de 2019. El juzgado administrativo de San Andrés, Providencia y





santa Catalina, a través del trámite incidental de desacato instaurado por el Accionante, resolvió sancionar por desacato al fallo de acción popular del 21 de mayo 2009, al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y santa catalina y al Secretario de Servicios públicos y Medio Ambiente. De esta forma nace la necesidad de tomar las acciones correctivas referente al caso. El contrato como tal pasa por varios procesos desde unas adiciones en tiempo y otra adición en valor, al confrontar toda la información recaudada y analizada se determina su veracidad contractual en cada uno de las fases del contrato. Las adiciones se fundamentan en inciso 2 artículo 40 de la ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El plazo del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, poporcionabilidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe. Ley 819 de 2003.

“Decreto Numero 440. Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. salvo aquellos que no

#### **Cuarto componente de la denuncia:**

(...) “Así mismo con el restaurante Rossini facturaron desayunos, almuerzos y meriendas por un valor total de 110 millones de pesos con ocasión al huracán iota y la mitad de estos alimentos no se entregaron no existen soportes y plantillas que soporten la cantidad astronómica de comidas entregadas en tan poco tiempo y superando además los precios del mercado desconociendo los hallazgos de la contraloría departamental en este ítem y las alertas escritas por el ente de control.”  
(...)

Comparando toda la información suministrada se detecta lo siguiente:

La cotización emitida por el restaurante Rossini de fecha 02 de abril de 2020. Solo cotiza almuerzos por valor de \$20.000. pero no cotiza el valor de los refrigerios como lo expresa el objeto del contrato, y dentro de los alimentos entregados a la gobernación en en mayo 21 se entregan 35 refrigerios, junio 2 se entregan 30 refrigerio, junio 12 se entrega 120 refrigerios y en junio 13 se entregan 50 refrigerios, se refleja que se entregaron a la gobernación 235 refrigerios a precio de \$ 15.000 C/U. estos refrigerios aparecen facturados a la gobernación como almuerzos suministrados siendo este a un precio más alto que los refrigerios. La diferencia entre almuerzos y refrigerios es de \$1.175.000. mayor valor facturado. (ver cuadro en cuerpo del informe pag.20)

Los 235 almuerzos por \$20.000 arroja un valor total de \$ 4.700.000  
Los 235 refrigerios por \$15.000 arroja un valor total de \$ 3.525.000

*“Control Fiscal Participativo con Resultados”*





la diferencia arrojada por esta operación es de \$ 1.175.000

valor detrimento: \$ 1.175. 000.oo (un millón ciento setenta y cinco mil pesos mcte.)

de conformidad a lo dispuesto en la ley 610 de 2000 artículo 6° y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado.

Según la cantidad de almuerzos suministrados por el restaurante Rossini en las fechas antes mencionadas fueron en su totalidad \$ 6000 almuerzos a precio de \$20.000 la unidad según cotización de fecha 02 de abril de 2020. esto arroja un valor de \$ 120.000.000. comprado con lo recibido en las diferentes planillas de la gobernación que fueron 4130. Almuerzos que equivalen a \$ 82.600.000. la diferencia que se establece es de 37.400.000. don no se refleja evidencia alguna que lo sustente.

valor detrimento: \$ 37.400.000. (treinta y siete millones cuatrocientos mil pesos mcte.)

Total, detrimento. ( 38.575.000.oo treinta y ocho millones quinientos setenta y cinco mil pesos mcte.)

de conformidad a lo dispuesto en la ley 610 de 2000 artículo 6° y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado.

Analizando los soportes del contratista los refrigerios y los almuerzos se prepararon y se empezaron a suministrar desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020. y en los soportes de la gobernación dice que se empezaron a recibir entre mayo 14 de 2020 hasta junio 05 de 2020. Es decir que los refrigerios y los almuerzos llegaron a la gobernación 1 mes y 16 días después de haberse preparado, hay que tener en cuenta que el contrato de este inicia el 21 de abril de 2020 fecha en que se expide el registro presupuestal de conformidad con la cláusula cuarta (termino de ejecución) del contrato, Se evidencia que desde el 18 de marzo al 20 de abril se facturaron 4085 almuerzos sin mediación de contrato alguno. El valor total de los almuerzos equivale a \$ 81.700.000. y partir de día 21 de abril hasta el 28 de abril de 2020. Se facturaron 1915. Almuerzos por valor de \$38.300.000. en este último si entra mediación de contrato puesto que el contrato de suministro empieza a partir del 21 abril de 2020.

Las planillas de entrega y de recibido son las que establecen el respectivo control para dar a conocer la satisfacción del servicio, pero conforme a las planillas que reposan en los documentos analizados se muestra que el contratista entre el periodo del 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020. Reporta entrega total de 6000 almuerzos (costo de cada almuerzo: \$20.000) equivalentes a \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) mientras que, en las planillas de recibido a satisfacción adjuntada por las distintas secretarias de la administración departamental con sus respectivas firmas, se reflejan únicamente 4130 Almuerzos entregados, lo cual es equivalentes a \$82.600.000. esto arroja una diferencia de \$37.400. 000.oo, entre otras cosas si el contratista en el periodo antes mencionado establece la entrega total de los almuerzos contratados dentro de 1 mes y 16 días de los cuales fueron 6000 almuerzos, como se justifica la adición al contrato No. 701. Por valor de 60.000.000 cuando en esta adición se refleja que fue realizada y legalizada el 14 de mayo de 2020. Según contrato. Y que los

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





almuerzos fueron entregados con mucha anticipación a la fecha de la adición sin mediar contrato alguno.

**Quinto componente de la denuncia:**

(...) "Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor **JUAN CONTRERAS** quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación." (...)

En todas las instancias citadas no se pudo establecer ningún tipo de contrato y tampoco el manejo de la tiquetera, al Sr. JUAN CONTRERA, pero se deja claro que no se le está dando el manejo adecuado, por que hay faltantes de recibos, se canjean recibos de otros servicios y se cruzan o se pagan con combustible. lo más preocupante es que no hay un manual donde se establezcan los respectivos controles, el sistema que se maneja es débil y por esta razón se presentan inconsistencias.

**sexto componente de la denuncia:**

(...) "Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor JUAN CONTRERAS quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación." (...)

Según resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020. La responsable de manejar los recursos es la Señora RITA AMADOR - Que en reemplazo quedo el Señor MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES. Afirmando el señor, secretario actual que el señor JUAN CONTRERA por no haber caja menor nunca hubo manejo Y mucho menos contrato.

Observaciones sobre la tiquetera.

- 1) Dentro del análisis con relación al manejo de la tiquetera se pudo constatar que no hay acto administrativo que responsabilice a la persona encargada. Siempre lo asignan de palabra sin dejar nada evidente por escrito.
- 2) No hay un manual, guía o instructivo donde se identifique políticas de manejo sobre el uso de la tiquetera donde se pueda establecer límites de consumos, al no existir este manual como queda evidenciado no se garantiza en su totalidad un buen manejo de la tiquetera.
- 3) La tiquetera se maneja actualmente por orden de fecha como lo confirma la persona encargada en acta de visita No. 03 del 06 de abril de 2020. es la razón por la cual faltaron números de consecutivos en los meses solicitados. Es mejor manejarlos por números de consecutivos, porque de esta manera al momento de archivar se percata de una forma rápida y confiable que le falta un numero para completar el talonario y posteriormente ser archivado el paquete completo de las copias. De conformidad con el con la ley 594 de 200 en su Artículo 4. Ley general de archivo.





Con respecto a la caja menor se constata y se deja como observaciones que:

Que dentro de la autonomía que le otorga el artículo 287 de la constitución política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas responsables directamente, si así lo amerita, de constituir y reglamentar Cajas Menores para el manejo de algunos de sus recursos, según lo regulado mediante decreto 2768 de 2012 por el ministerio de Hacienda y Crédito Público y decreto 1068 de 2015.

1. No se tubo presente los respectivos procesos del manejo del libro donde se debía contabilizar diariamente las operaciones que afectaban la caja menor indicando fecha, concepto y valor de acuerdo a los soportes que respaldan dicha operación, se sustenta en Artículo Décimo Octavo de la resolución No.001444 de 07 de abril de 2020.
2. No se evidencia arquezos sorpresivos, periódicos e independientes que son la garantía que las operaciones estén debidamente sustentadas, se cita el Artículo Décimo Noveno de la resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020.
3. No se evidencia la legalidad de los respectivos gastos de la caja menor con corte hasta el 28 de diciembre 2020, los encargados del manejo de esta, no efectuaron la respectiva legalidad definitiva. Presuntamente por inobservancia de lo establecido en Literal 5 del artículo 13° del decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012.
4. En la caja menor no se evidencia los distintos descuentos por concepto de retención en la fuente por efecto de bienes y servicios, se refleja \$ 4.649.494, por concepto de adquisición de bienes y servicios estos no fueron tenidos presentes para su respectivo descuento. Presuntamente por inobservancia de lo establecido en el Artículo 605 del Estatuto Tributario Nacional (ETN).
5. Se identifica que la caja menor se constituyó por una cuantía superior, de conformidad a los salarios mínimos establecidos por ley que son 106 que equivalen a \$ 93.047.118.00. la Caja Menor Conforme a la resolución No. 00144 de 07 de abril de 2020. Artículo primero, es constituida por la suma de \$140.000.000, valor que se aproxima a 159 salarios mínimos. la cuantía supera en 53 salarios mínimos que equivalen a \$ 46.952.882. de lo anterior no se evidencio justificación alguna para establecer esa cuantía (140.000.000) lo anterior por presunta inobservancia en lo reseñado en el artículo 4° del decreto 2768 del 12 de diciembre de 2012. (...) “Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la resolución. Y no hay” (...)
6. No se evidencia la firma o visto bueno en recibos y facturas para los desembolsos de los dineros de la caja menor. Por presunta inobservancia a la norma. Artículo 10. Resolución 001444 de 07 abril 2020.





## 7. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Por medio de oficio recibido el 31 de mayo de 2021, la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, ejerce su derecho a la contradicción, frente a informe denuncia instaurada del cual se establece lo siguiente:

*En ejercicio del derecho de contradicción, debidamente otorgado por su honorable despacho, me permito señalarle lo siguiente:*

### **Cuarto componente de la denuncia:**

(...) “Así mismo con el restaurante Rossini facturaron desayunos, almuerzos y meriendas por un valor total de 110 millones de pesos con ocasión al huracán Iota y la mitad de estos alimentos no se entregaron no existen soportes y plantillas que soporten la cantidad astronómica de comidas entregadas en tan poco tiempo y superando además los precios del mercado desconociendo los hallazgos de la contraloría departamental en este ítem y las alertas escritas por el ente de control.”  
(...)

En respuesta mediante oficio de mayo 28 de 2021. Recibido en las oficinas de la Contraloría Departamental de San Andrés y Providencia el día 31 de mayo de 2021. a las 5.40. pm. A continuación, se refleja la descripción de las observaciones de cada componente y al lado las contradicciones seguidas de las respuestas:

No	OBSERVACIONES CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACION DEPARTEMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
1	La cotización emitida por el restaurante Rossini de fecha 02 de abril de 2020. Solo cotiza almuerzos por valor de \$20.000. pero no cotiza el valor de los refrigerios como lo expresa el objeto del contrato, y dentro de los alimentos entregados a la gobernación en mayo 21 se entregan 35 refrigerios, junio 2 se entregan 30 refrigerio, junio 12 se entrega 120 refrigerios y en junio 13 se entregan 50 refrigerios, se refleja que se entregaron a la gobernación 235 refrigerios a precio de \$ 15.000 C/U. estos refrigerios aparecen facturados a la gobernación como almuerzos suministrados siendo este a un precio más alto que los refrigerios. La diferencia entre almuerzos y refrigerios es de \$1.175.000.	1En el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2°, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de	1. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta desvirtúa la observación del informe preliminar

“Control Fiscal Participativo con Resultados”





<p>mayor valor facturado. Los 235 almuerzos por \$20.000 arroja un valor total de \$4.700.000 Los 235 refrigerios por \$15.000 arroja un valor total de \$3.525.000 la diferencia arrojada por esta operación es de \$ 1.175.000</p> <p>la anterior diferencia se considera daño al patrimonio público de conformidad con el artículo ley 610 de 2000 artículo 6° y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado.</p>	<p>remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.</p> <p>La ley 80/93 no exige para la declaratoria de urgencia manifiesta, autorización previa. Por ello, dada la inmediatez en la contratación, puede procederse directamente a su declaratoria; inclusive si es tal la urgencia que no permita la suscripción de contrato escrito, así mismo puede prescindirse del acuerdo acerca de la remuneración, dejando constancia de la autorización impartida por la Administración. Luego de celebrados los contratos originados en dicha urgencia, éstos y el acto administrativo que la declaró, deben remitirse a quien ejerce el control fiscal en la entidad.</p> <p>A pesar de lo anterior, la Gobernación del archipiélago ha seguido el procedimiento pertinente para la legalización de los contratos para atender la contingencia del COVID-19, en el marco de la declaratoria de</p>	
---	---	--







	<p>Urgencia Manifiesta en el archipiélago. Es pertinente anotar que debido las restricciones por aislamiento preventivo y selectivo en el orden nacional y local, las dependencias administrativas de la Gobernación se encuentran trabajando con medidas de teletrabajo lo cual hace un poco mas complicado la recopilación de la información en físico para envío al despacho, esta anotación la efectuamos puesto que hemos verificado que por problemas en la gestión documental del expediente contentivo del contrato No. 701 de 2020, suscrito entre la Gobernación y <b>ANA LETICIA RANAURO PACHECO</b>, persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 32731130, con establecimiento registrado en la Cámara de Comercio de San Andrés, bajo el NIT. 32731130-2, cuyo nombre es <b>RESTAURANTE ROSSINI</b>, no fue analizado en su totalidad el contenido del mismo por parte de la auditoria, así mismo se evidencia que se validaron documentos que reposan en calidad de borradores los cuales fueron debatidos durante la ejecución del contrato pero que no corresponden a los documentos con valor probatorio que constituyen los soportes de la supervisión del mismo.</p> <p>Siendo ello así; es importante señalar que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, , en su manual de procesos y procedimientos, estableció a efectos de garantizar la revisión pormenorizada de las actividades ejecutadas en materia de contratación un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos</p>	
--	---	--





		<p>contractuales, y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato, así como su impacto y logros obtenidos en cada caso, con sus respectiva descripción detallada de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual. Estos formatos a su vez permiten al supervisor ejercer una labor eficiente de control y vigilancia administrativa, jurídica y técnica respecto del contrato cuyo seguimiento se le ha asignado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con los informes de actividades proyectados durante la ejecución del contrato los cuales soportan a su vez los recursos apropiados para el suministro, disponen la entrega de 6000 almuerzos en total discriminados así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de actividades de fecha 15 de mayo de 2020 (en el cual se soportan actividades en el periodo comprendido entre el 21 de abril y el 13 de mayo de 2020. Dichas actividades fueron validadas acorde con el certificado de recibo a satisfacción de fecha 01 de junio de 2020. Como soporte de las actividades ejecutadas en el periodo se encuentran las planillas de recibo de los almuerzos entregados a las dependencias que lo requirieron con indicación de las cantidades y el funcionario responsable de su recibo.</li><li>- Informe de actividades de fecha 15 de junio de 2020 (en el cual se soportan actividades en el periodo</li></ul>	
--	--	---	--





		<p>comprendido entre el 14 de mayo y el 12 de junio de 2020. Dichas actividades fueron validadas acorde con el certificado de recibo a satisfacción de fecha 26 de junio de 2020. Como soporte de las actividades ejecutadas en el periodo se encuentran las fotografías donde constan las entregas, así como las planillas de recibo de los almuerzos entregados a las dependencias que lo requirieron con indicación de las cantidades y el funcionario responsable de su recibo.</p> <p>Aunado a lo anterior, respecto del primer punto indicado por el ente de control, respecto de que en la cotización de fecha 02 de abril de 2020 la señora Ana Leticia Ranauro en representación del establecimiento de comercio denominado Restaurante Rossini, solo allega valor para los almuerzos en cuantía equivalente a \$20.000 Cada uno, es dable indicar que de conformidad con la cotización de fecha 06 de abril de 2020, la mencionada contratista allegó costos tanto para los almuerzos (manteniendo el valor inicialmente dado equivalente a \$20.000 cada uno) así como de los refrigerios (por valor de \$15.000 cada uno) y de la hidratación (por valor de \$2000 botella de agua), esta misma cotización es la que se referencia en los informes que reposan en el expediente y que fueron objeto de revisión por parte del equipo auditor. Así mismo revisado el expediente contractual y los documentos validados por la supervisión durante la ejecución del contrato solo se requirieron almuerzos por parte de la</p>	
--	--	--	--





		<p>gubernación estableciéndose como soporte valido las planillas que de manera interna controlaba la Gubernación a través de Secretaría General quien ostentaba la calidad de supervisor del contrato, por tanto las planillas validas de seguimiento a la ejecución del contrato fueron las que validó el contratante a través de la supervisión, las cuales a su vez corresponden al soporte de los informes de actividades validados y habilitados mediante los certificados de supervisión efectivamente suscritos por la supervisora del contrato. La información que se encuentre en cabeza del contratista y que no contenga validación por parte de la supervisión no son documentos validos de ejecución, toda vez que los pagos efectuados se soportaron tanto en las evidencias entregadas por este último, así como en el control de entregas (planillas) que llevaba la supervisión como mecanismo de seguimiento al contrato y las cantidades debidamente recibidas y a su vez entregadas a las distintas dependencias de la entidad, información esta que no custodia el contratista sino la Gubernación en el respectivo expediente contractual. Siendo ello así no es dable la afirmación relativa a existencia de detrimento patrimonial por diferencias en costos entre almuerzos y refrigerios (cobrados por encima del valor cotizado) puesto que las entregas se limitaron a solo un producto de los cotizados, el cual fueron los almuerzos, acorde con la necesidad presentada por las dependencias de la Gubernación.</p> <p>Insiste la entidad respecto del hecho que el equipo auditor no debe desconocer el formato de ejecución de proyectos por esta entidad manejado hace varios años y que cumple con</p>	
--	--	---	--





		<p>estándares de calidad, así como validado según las disposiciones del MECI, en razón a que sostiene en la revisión efectuada al expediente que, no se encontraron anexos relacionados con constancias por escrito de las actividades desarrolladas, siendo que en el cuerpo del formato de informe – ejecución de contratos vigencia 2020, obrante en el expediente, se puede verificar la descripción escrita de cada actividad (planillas de recibo de almuerzos de cada dependencia de la Gobernación debidamente rubricadas), así como la indicación de las fechas en las cuales se realizó cada una de las entregas asignadas según el contrato 701 de 2020.</p> <p>Así mismo, no podría desconocer el equipo auditor la certificación de recibo a satisfacción (certificación de cumplimiento) que efectúa el supervisor del contrato las cuales obran en el expediente, y responden al formato unificado de supervisión que maneja la entidad acorde con los manuales internos y estándares de calidad vigentes a la fecha de realización del contrato; por lo que no corresponde al presente caso afirmación relativa a que no reposa en el expediente la certificación de prestación a satisfacción del servicio.</p>	
2	<p>Analizando los soportes del contratista los refrigerios y los almuerzos se prepararon y se empezaron a suministrar desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020.y en los soportes de la gobernación dice que se empezaron a recibir entre mayo 14 de 2020 hasta junio 05 de 2020. De acuerdo a las fechas se aprecia que los alimentos no fueron recibidos en el</p>	<p>En cuanto a la afirmación relativa al hecho de que la fecha de inicio de entrega de los almuerzos establecida en el contrato No. 701 de 2020, fue desde el mes de marzo de 2020, es dable señalar que antes de la suscripción del mencionado contrato Restaurante Rossini suministró almuerzos o refrigerios no correspondientes a los dispuestos en él, sino a solicitudes esporádicas</p>	<p>2. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta desvirtúa la observación del</p>





	<p>momento que los suministra el contratista, hay que tener en cuenta que el contrato de este inicia el 21 de abril de 2020 fecha en que se expide el registro presupuestal de conformidad con la cláusula cuarta (termino de ejecución) del contrato, Se evidencia que desde el 18 de marzo al 20 de abril se facturaron 4085 almuerzos sin mediación de contrato alguno. El valor total de los almuerzos equivale a \$ 81.700.000. y partir de día 21 de abril hasta el 28 de abril de 2020. Se facturaron 1915. Almuerzos por valor de \$38.300.000. en este último si entra mediación de contrato puesto que el contrato de suministro empieza a partir del 21 abril de 2020.</p>	<p>cubiertas por caja menor en atención a requerimientos inmediatos de actividades o reuniones misionales de la entidad, aclarando se reitera, que dichos servicios no corresponden a los del contrato suscrito con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, razón por la cual no le es dable al contratista unificar facturas u ordenes de servicio que con anterioridad le haya dado a la Gobernación junto con las que tuvieron lugar con ocasión al contrato, por lo que si revisamos las fechas dadas en los informes de actividades y planillas de recibo que lo soportan, así como a los requerimientos dados por Secretaria General al contratista en punto de la ejecución del contrato esta se dio a partir del 21 de abril de 2020 tal como se estima en el primer informe de actividades puesto en conocimiento del equipo auditor y en las planillas que lo soportan, por tanto las cantidades de almuerzos entregadas se validan a partir de dicha fecha y no otra tal como se esboza con trazabilidad en el expediente contractual</p>	<p>informe preliminar</p>
3	<p>Las planillas de entrega y de recibido son las que establecen el respectivo control para dar a conocer la satisfacción del servicio, pero conforme a las planillas que reposan en los documentos analizados se muestra que el contratista entre el periodo del 18 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020. Reporta entrega total de 6000 almuerzos (costo de cada almuerzo: \$20.000) equivalentes a \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) mientras que, en las planillas de recibido a satisfacción</p>	<p>Por otro lado, en punto del adicional suscrito en fecha 14 de mayo de 2020 y frente al cual el equipo auditor manifiesta que para dicha fecha ya se había entregado la totalidad de los almuerzos contratados suscribiéndose por tanto fuera de termino la adición, es pertinente señalar que para la fecha de suscripción del contrato de conformidad con las planillas de seguimiento a la ejecución que eran llevadas por la supervisión del mismo en cumplimiento de sus funciones legales, es decir, en el periodo comprendido entre el 21 de abril y el 13 de mayo de 2020 se habían entregado 2860 almuerzos por valor total de</p>	<p>3. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta desvirtúa la observación del informe preliminar</p>





<p>adjuntada por las distintas secretarías de la administración departamental con sus respectivas firmas, se reflejan únicamente 4130 Almuerzos entregados, lo cual es equivalente a \$82.600.000. esto arroja una diferencia de \$37.400.000.00, entre otras cosas si el contratista en el periodo antes mencionado establece la entrega total de los almuerzos contratados dentro de 1 mes y 16 días de los cuales fueron 6000 almuerzos, como se justifica la adición al contrato No. 701. Por valor de 60.000.000 cuando en esta adición se refleja que fue realizada y legalizada el 14 de mayo de 2020. Según contrato. Y que los almuerzos fueron entregados con mucha anticipación a la fecha de la adición sin mediar contrato alguno.</p> <p>Los \$ 37.400.000.00 se consideran daño al patrimonio público de conformidad con el artículo ley 610 de 2000 artículo 6° y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado.</p>	<p>\$57.200.000, por lo cual atendiendo el plazo de ejecución del contrato el cual se estimó era 2 meses o hasta que se agotara el presupuesto, aun se encontraba vigente y procedía la adición en razón a que tal como se manifestó en el estudio previo del mismo:</p> <p><i>"(...) atendiendo al hecho de que a la fecha persiste la necesidad de suministro de almuerzos a personal de la Gobernación que asiste temas relativos al control de la pandemia por coronavirus en la isla, así como a funcionarios que acorde con las restricciones de horario y jornadas de trabajo prestan sus servicios de manera presencial y a efectos de garantizar el cumplimiento de los protocolos de acceso a las sedes administrativas de la Gobernación, con el cumplimiento de la mano, de las medidas higiénico sanitarias recomendadas por el Gobierno nacional, en procura de hacer más eficiente las jornadas de trabajo y evitar el traslado del personal a sus casas para ingerir alimentos, puesto que no hay sitios de venta al público de estos abiertos en la isla, sino solo para domicilios y con la finalidad de garantizar que los alimentos que ingresen en la institución cumplan con todos los requisitos, así como que persiste la necesidad de suministro de refrigerios y almuerzos para personal de bomberos, personal que distribuye el suministro de agua en los barrios de vulnerables de la isla, entre otros que hacen parte del grupo de personal dispuesto por la entidad para la atención de las necesidades urgentes de la población con ocasión de la pandemia del coronavirus, por lo que se estima la necesidad de adicionar el valor del contrato No. 701 de 14 de abril, en atención a que a la fecha se encuentra casi agotado el</i></p>	
---	--	--





		presupuesto inicialmente pactado y persiste se reitera, la necesidad del servicio".	
--	--	---	--

**Quinto componente de la denuncia:**

(...) "Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor **JUAN CONTRERAS** quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación." (...)

En el componente antes citado se pudo establecer (\*\*\*) y 3 tres observaciones.

No.	OBSERVACIONES CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACION DEPARTEMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
(***)	En todas las instancias citadas no se pudo establecer ningún tipo de contrato y tampoco el manejo de la tiquetera, al Sr. JUAN CONTRERA, pero se deja claro que no se le está dando el manejo adecuado, por que hay faltantes de recibos, se canjean recibos de otros servicios y se cruzan o se pagan con combustible, lo más preocupante es que no hay un manual donde se establezcan los respectivos controles, el sistema que se maneja es débil y por esta razón se presentan inconsistencias. A continuación, se citan los recibos de entrega faltantes. 18342, 18379. 18465, 18701, 18703, 18704, 18705, 18715, 18759.	(***)Si bien es cierto hay unos faltantes en los recibos es menester aclarar que esto fue a causa de un error involuntario. Teniendo en cuenta que esos recibos nunca fueron reclamados en la Estación de Gasolina Nene's Marina. Para lo pertinente se adjunta Certificado de la estación de gasolina donde se puede constatar esta información. Por lo anterior, es evidente que la tiquetera es manejada con legalidad y transparencia por parte de esta dependencia.	(***)Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados no se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto sigue en pie la observación por que los soportes evidenciados no corresponden a las facturas en mención. Son totalmente diferentes a su serie.
1	Observaciones sobre la tiquetera.  Dentro del análisis con relación al manejo de la tiquetera se pudo constatar que no hay acto administrativo que responsabilice a la persona encargada.	1. En la observación número (1) en la cual concierne a que no existe acto administrativo para encargar a una persona en el manejo de la tiquetera, le informamos que esta solo es un medio de control para la entrega del combustible que se requiera para actividades de la administración. Por	1. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a







	<p>Siempre lo asignan de palabra sin dejar nada evidente por escrito.</p>	<p>este motivo la administración asigna de palabra esta responsabilidad a un funcionario de planta de esta administración. Por lo anterior esta administración se compromete a que en esta vigencia 2021 se iniciara a hacer el respectivo acto administrativo para nombramiento de la persona que se va a encargar de desempeñar tal actividad.</p>	<p>la realidad de los hechos, por lo tanto, sigue en pie la observación para para verificación de su posterior cumplimiento</p>
2	<p>No hay un manual, guía o instructivo donde se identifique políticas de manejo sobre el uso de la tiquera donde se pueda establecer límites de consumos, al no existir este manual como queda evidenciado no se garantiza en su totalidad un buen manejo de la tiquetera.</p>	<p>2. En la observación números (2) en la cual se indica que no hay un manual guía o instructivo donde se establezca un límite de consumo, le manifestamos que es evidente constatar que en el marco de su investigación no se evidencia extralimitación, ni uso excesivo en la entrega de tiques por parte de esta dependencia. De lo anterior se puede constatar que la tiquetera es manejada con un alto índice de rigurosidad y transparencia por parte de esta dependencia.</p>	<p>2. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta desvirtúa la observación del informe preliminar</p>
3	<p>La tiquetera se maneja actualmente por orden de fecha como lo confirma la persona encargada en acta de visita No. 03 del 06 de abril de 2020. es la razón por la cual faltaron números de consecutivos en los meses solicitados. Es mejor manejarlos por números de consecutivos, porque de esta manera al momento de archivar se percata de una forma rápida y confiable que le falta un numero para completar el talonario y posterior mente ser archivado el paquete completo de las copias.</p>	<p>3. En la observación número tres (3), en donde se indica forma de manejar la tiquetera por números de consecutivos, esta dependencia les informa que se incluirán las sugerencias hechas por su parte y se continuara dando un buen manejo a la tiquetera por parte de la persona encargada</p>	<p>3. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, sigue en pie la observación para para verificación de su posterior cumplimiento</p>





	De conformidad con el con la ley 594 de 2000 en su Artículo 4. Ley general de archivo.		
--	--	--	--

**sexto componente de la denuncia:**

(...) “Denuncio por último el manejo de la tiquetera de la gasolina de la secretaria general que debe ser manejada por un funcionario de planta y sorpresivamente esta la maneja el señor JUAN CONTRERAS quien no es funcionario de la administración tanto que así mismo maneja la caja menor de la gobernación.” (...)

De conformidad con lo estipulado en resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020. Por medio de la cual se constituye la caja menor de la administración Departamental y se fija la cuantía. \$140.000.000.00. La caja menor esta bajo la responsabilidad de la Secretaria General, y dentro del manejo de la misma se pudo establecer. (Seis observaciones)

No.	OBSERVACIONES CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTEMENTO	CONTRADICCION GOBERNACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
1	No se tubo presente los respectivos procesos del manejo del libro donde se debía contabilizar diariamente las operaciones que afectaban la caja menor indicando fecha, concepto y valor de acuerdo a los soportes que respaldan dicha operación, se sustenta en Artículo Décimo Octavo de la resolución No.001444 de 07 de abril de 2020.	1. Frente a la observación anterior es importante señalar, que durante gran parte del año se dispuso el libro de control de caja menor en el cual se registraba todos los movimientos efectuados respecto de la misma, por lo que en el mes de octubre se entregó para legalización y reembolso de la caja menor al área de contabilidad los soportes y el libro, con un archivo en Excel donde se incluían todas las columnas e información dispuesta en físico, para mejor manipulación del mismo en cuanto a su revisión y procesamiento. A partir de ese momento el libro quedó en custodia del área de contabilidad de la Gobernación, y se estimó que de	1.Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados no se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por carecer de material probatorio o evidencia en Excel como lo afirman

*“Control Fiscal Participativo con Resultados”*





2	No se evidencia arqueo sorpresa, periódicos e independientes que son la garantía que las operaciones estén debidamente sustentadas, se cita el Artículo Décimo Noveno de la resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020.	<p>conformidad con los lineamientos del Gobierno Nacional respecto del manejo de la documentación física, se debía continuar haciendo el control de egresos, y seguimiento contable de la caja menor en el libro de Excel digital, el cual permitía un manejo más efectivo atendiendo las disposiciones de tele trabajo que se establecieron en la entidad,</p> <p>Por tanto, de conformidad con lo anterior, la entidad señala si dio cumplimiento a la obligación de control de los movimientos diarios de la caja menor a través del libro físico y digital durante la vigencia 2020, siendo así solicitamos el ente control encuentre justificada el accionar de la entidad y en consecuencia desestime la observación planteada en el presente punto.</p> <p>2. Frente a la presente observación, es importante señalar al equipo auditor que en fecha 12 de noviembre de 2020 la oficina de Control Interno de la Gobernación efectuó arqueo a la caja menor. Anexamos formato de arqueo caja menor.</p>	<p>2. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que sigue en pie esta observación dado a que el arqueo presenta inconsistencias en su realización:</p> <p>A) Nombre legible del auditor oficina control interno no se identifica y no legible en el arqueo.</p> <p>B) por el dinamismo de la caja menor en lo referente a</p>
---	---	--	--





3	<p>No se evidencia la legalidad de los respectivos gastos de la caja menor con corte hasta el 28 de diciembre 2020, los encargados del manejo de esta, no efectuaron la respectiva legalidad definitiva. Presuntamente por inobservancia de lo establecido en Literal 5 del artículo 13° del decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012.</p>	<p>3. Frente a la anotación expuesta en la observación del punto 3, es preciso señalar que la última legalización que se realizó el día 06 de noviembre de 2020, como consta en la impresión hecha en la oficina de contabilidad de la Gobernación con respecto a la caja menor.</p> <p>Adjuntamos comprobante de legalización No. 159</p>	<p>compras u tras necesidades se presume que se debió reflejar en este arqueo facturas de compras para establecer las diferencias entre base, facturas y efectivo.</p> <p>3. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta desvirtúa la observación del informe preliminar</p>
4	<p>En la caja menor no se evidencia los distintos descuentos por concepto de retención en la fuente por efecto de bienes y servicios, se refleja \$ 4.649.494, por concepto de adquisición de bienes y servicios estos no fueron tenidos presentes para su respectivo descuento. Presuntamente por inobservancia de lo establecido en el Artículo 605 del Estatuto Tributario Nacional (ETN).</p>	<p>4. Referente a este punto se informa que, las retenciones en la fuente realizadas a los proveedores durante la vigencia 2020, fueron declaradas y pagadas en su totalidad.</p> <p>Para lo pertinente anexamos Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales No. 4910473465778 de la DIAN.</p>	<p>4. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que sigue en pie esta observación por lo siguiente; los soportes aportados reflejan que efectivamente se realizaron lo desembolsos por concepto de retención en la fuente ante la DIAN en fecha 31 de mayo 2021, cuando estos se debieron causar y pagar en fecha 2020 de acuerdo al mes.</p>





5	<p>Se identifica que la caja menor se constituyó por una cuantía superior, de conformidad a los salarios mínimos establecidos por ley que son 106 que equivalen a \$ 93.047.118.00. la Caja Menor Conforme a la resolución No. 00144 de 07 de abril de 2020. Artículo primero, es constituida por la suma de \$140.000.000, valor que se aproxima a 159 salarios mínimos. la cuantía supera en 53 salarios mínimos que equivalen a \$ 46.952.882. de lo anterior no se evidencio justificación alguna para establecer esa cuantía (140.000.000) lo anterior por presunta inobservancia en lo reseñado en el artículo 4° del decreto 2768 del 12 de diciembre de 2012. (...) "Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la resolución. Y no hay" (...)</p>	<p>5. Mediante resolución 001211 de 14 de marzo de 2019 la Gobernación del archipiélago modifico la Resolución No. 00309 de enero de 2019 y ordenó la justificación del aumento de la cuantía de la caja menor en \$140.000.000 en razón a: Que el Decreto 1068 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.5.4 establece la cuantía de la caja menor correspondiendo a la entidad una cuantía máxima de 53 salarios mínimos legales mensuales, conforme al presupuesto inicial cuyo monto fue de (\$ 501.521.842.158). Que el mismo artículo 2.8.5.4, del Decreto No 1068 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de hacienda y Crédito Público, expresa que en caso de requerir una mayor cuantía para la caja menor, deberá justificarse por escrito.</p> <p>Que La entidad estableció una caja menor por un valor anual de ciento cuarenta millones de pesos, para cubrir las diversas necesidades requeridas de materiales y suministros, mantenimiento y otros servicios. Adicionalmente, el presupuesto inicial es modificado continuamente con adiciones y el rango de 53 SMLMV que establece el Decreto No 1068 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de hacienda y Crédito Público en su artículo 2.8.5.4.</p> <p>En atención al acto administrativo en mención para la vigencia 2020</p>	<p>5. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que sigue en pie esta observación dado a que los soportes aportados a través de la resolución No. 001211 de marzo 14 de 2019. Es para cubrir vigencia 2019. Y esta no soporta vigencia 2020.</p>
---	--	---	---





		<p>mediante Resolución 001144 de 07 de abril de 2020, el Gobernador del Departamento ordenó la constitución de la caja menor en cuantía equivalente a \$140.000.000, con el fin de sufragar los gastos generales de que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, previstos en el presupuesto y que permitan el normal y ágil desarrollo de las actividades inherentes a las funciones propias de la Gobernación del Departamento Archipiélago, para la constitución de la respectiva caja menor, la entidad indicó como justificación de la cuantía seleccionada lo siguiente: Que el presupuesto de la entidad aprobado por la Honorable Asamblea Departamental para la presente vigencia fiscal expresada en Salarios Mínimo Legal vigente es de (641.551) SMMLV.</p> <p>Que durante el año 2019 se constituyó y funcionó una Caja Menor por la suma de Ciento Cuarenta millones de pesos (\$140.000.000) M/Cte. que cubrió las necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles, que por su urgencia y cuantía no podían ser atendidas por los canales normales de contratación, por lo que fue preciso disponer de la Caja Menor como mecanismo ágil y oportuno para responder a esas necesidades prioritarias que garantizaron el normal desarrollo del Ente Territorial.</p> <p>Siendo lo anterior así, se le indica al equipo auditor que la entidad si justificó</p>	
--	--	--	--





6	<p>No se evidencia la firma o visto bueno en recibos y facturas para los desembolsos de los dineros de la caja menor. Por presunta inobservancia a la norma. Artículo 10. Resolución 001444 de 07 abril 2020.</p>	<p>mediante acto administrativo el aumento en la cuantía de la caja menor para la vigencia 2020, reiterando que desde vigencias anteriores (2019) se había efectuado y justificado el monto definitivo de la caja menor de la entidad por valor de \$140.000.000, por lo tanto, solicitamos se estimen conducentes las razones allegadas y se desestime en su ligar la observación anotada en el presente punto.</p> <p>Se anexa copia de los actos administrativos No. 001211 de 14 de marzo de 2019, No. 00309 de enero de 2019 y No. 001144 de 07 de abril de 2020.</p> <p>6. En relación con este punto es preciso señalar que se efectuaron los procesos de autorización de los desembolsos realizados, téngase en cuenta que la responsabilidad del manejo de la caja menor estaba en cabeza de la secretaria general, funcionario que a su vez efectuaba los pagos y realizaba la revisión de los soportes de la misma en apoyo de su equipo asesor para la materia.</p> <p>Siendo lo anterior así, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicita se desestime la observación expuesta por el equipo auditor y en consecuencia el presunto hallazgo con alcance fiscal derivado del mismo.</p>	<p>6. Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los argumentos citados se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta desvirtúa la observación del informe preliminar.</p>
---	---	---	---





## 8. CARACTERIZACIÓN HALLAZGOS

No.1	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS
	<p><b>Condición.</b> Para la tiquetera de combustible hay faltantes de recibos, se canjean recibos de otros servicios y se cruzan o se pagan con combustible, lo más preocupante es que no hay un manual donde se establezcan los respectivos controles, el sistema que se maneja es débil y por esta razón se presentan inconsistencias. A continuación, se citan los recibos de entrega faltantes. 18342, 18379. 18465, 18701, 18703, 18704, 18705, 18715, 18759.</p>				
	<p><b>Criterio:</b> Manual de funciones y manual de procesos de la entidad</p>				
	<p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad y omisión</p>				
	<p><b>Efecto:</b> posibles detrimentos o fugas de recursos que podrían llegar a un detrimento económico de la entidad.</p>				
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Para la tiquetera de combustible hay faltantes de recibos, se canjean recibos de otros servicios y se cruzan o se pagan con combustible, lo más preocupante es que no hay un manual donde se establezcan los respectivos controles, el sistema que se maneja es débil y por esta razón se presentan inconsistencias. A continuación, se citan los recibos de entrega faltantes. 18342, 18379. 18465, 18701, 18703, 18704, 18705, 18715, 18759.</p>	x			





No.2	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS
	<p><b>Condición.</b> Dentro del análisis con relación al manejo de la tiquetera se pudo constatar que no hay acto administrativo que responsabilice a la persona encargada. Siempre lo asignan de palabra sin dejar nada evidente por escrito.</p>				
	<p><b>Criterio:</b> Manual de funciones y manual de procesos de la entidad</p>				
	<p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad y omisión</p>				
	<p><b>Efecto:</b> posibles detrimentos o fugas de recursos que podrían llegar a un detrimento económico de la entidad.</p>				
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Dentro del análisis con relación al manejo de la tiquetera se pudo constatar que no hay acto administrativo que responsabilice a la persona encargada. Siempre lo asignan de palabra sin dejar nada evidente por escrito.</p>				
		x			



No.3	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS
	<p><b>Condición.</b> La tiquetera se maneja actualmente por orden de fecha como lo confirma la persona encargada en acta de visita No. 03 del 06 de abril de 2020. es la razón por la cual faltaron números de consecutivos en los meses solicitados. Es mejor manejarlos por números de consecutivos, porque de esta manera al momento de archivar se percata de una forma rápida y confiable que le falta un numero para completar el talonario y posterior mente ser archivado el paquete completo de las copias. De conformidad con el con la ley 594 de 2000 en su Artículo 4. Ley general de archivo.</p>				
	<p><b>Criterio:</b> ley 594 de 2000 en su Artículo 4.</p>				
	<p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad y omisión</p>				
	<p><b>Efecto:</b> el no tener en adecuada custodia los archivos y sobre todo copias en orden consecutivo genera traumatismos en los diferentes planes y proyectos a futuro</p>				
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La tiquetera se maneja actualmente por orden de fecha como lo confirma la persona encargada en acta de visita No. 03 del 06 de abril de 2020. es la razón por la cual faltaron números de consecutivos en los meses solicitados. Es mejor manejarlos por números de consecutivos, porque de esta manera al momento de archivar se percata de una forma rápida y confiable que le falta un numero para completar el talonario y posterior mente ser archivado el paquete completo de las copias.</p>	x			





No.4	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<b>Condición.</b> No se tubo presente los respectivos procesos del manejo del libro donde se debía contabilizar diariamente las operaciones que afectaban la caja menor indicando fecha, concepto y valor de acuerdo a los soportes que respaldan dicha operación,					
	<b>Criterio:</b> se cita el Artículo Décimo Octavo de la resolución No.001444 de 07 de abril de 2020. Artículo 3 de la ley 87 de 1993, literal E.					
	<b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad y omisión					
	<b>Efecto:</b> el no tener presente el libro para los diferentes menesteres de las operaciones de la caja menor genera un efecto negativo en los controles establecidos y también un impacto de inseguridad en los posteriores reembolsos					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> No se tubo presente los respectivos procesos del manejo del libro donde se debía contabilizar diariamente las operaciones que afectaban la caja menor indicando fecha, concepto y valor de acuerdo a los soportes que respaldan dicha operación,	x				

No.5	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<b>Condición.</b> No se evidencia arqueos sorpresivos, periódicos e independientes que son la garantía que las operaciones estén debidamente sustentadas,					
	<b>Criterio:</b> se cita el Artículo Décimo Noveno de la resolución No. 001444 de 07 de abril de 2020.					
	<b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad y omisión					
	<b>Efecto:</b> al no tener presente el arqueo de caja da muy poca muestra de garantías con relación al manejo de los recursos.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> No se evidencia arqueos sorpresivos, periódicos e independientes que son la garantía que las operaciones estén debidamente sustentadas,	x				





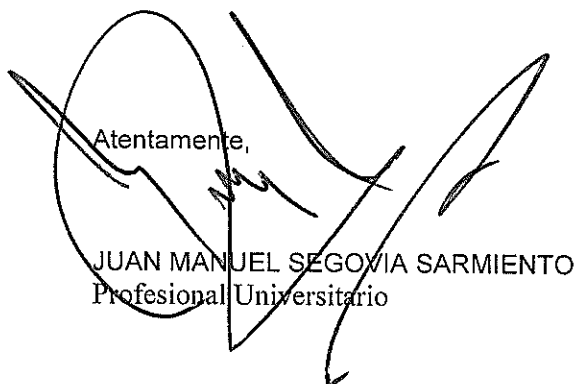
No.6	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<p><b>Condición.</b> En la caja menor no se evidencia los distintos descuentos por concepto de retención en la fuente por efecto de bienes y servicios..</p> <p><b>Criterio:</b> El artículo 605 del Estatuto Tributario</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad y omisión</p> <p>Efecto: genera sanciones e intereses de mora al 5% por cada mes no pagado además de las otras sanciones que se derivan de ello.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En la caja menor no se evidencia los distintos descuentos por concepto de retención en la fuente por efecto de bienes y servicios, se refleja \$ 4.649.494, por concepto de adquisición de bienes y servicios estos no fueron tenidos presentes para su respectivo descuento. Presuntamente por inobservancia de lo establecido en el Artículo 605 del Estatuto Tributario Nacional (ETN).</p>					
				x		





No.7	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<p><b>Condición:</b> Se identifica que la caja menor se constituyó por una cuantía superior, de conformidad a los salarios mínimos establecidos por ley que son 106 que equivalen a \$ 93.047.118.oo. la Caja Menor Conforme a la resolución No. 00144 de 07 de abril de 2020. Artículo primero, es constituida por la suma de \$140.000.000, valor que se aproxima a 159 salarios mínimos. la cuantía supera en 53 salarios</p> <p><b>Criterio:</b> El artículo 4° del decreto 2768 del 12 de diciembre de 2012.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad y omisión</p> <p>Efecto: el no aplicar la norma conforme a los lineamientos establecidos genera sanciones de tipo legal.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se identifica que la caja menor se constituyó por una cuantía superior, de conformidad a los salarios mínimos establecidos por ley que son 106 que equivalen a \$ 93.047.118.oo. la Caja Menor Conforme a la resolución No. 00144 de 07 de abril de 2020. Artículo primero, es constituida por la suma de \$140.000.000, valor que se aproxima a 159 salarios mínimos. la cuantía supera en 53 salarios mínimos que equivalen a \$ 46.952.882. de lo anterior no se evidencio justificación alguna para establecer esa cuantía (140.000.000) lo anterior por presunta inobservancia en lo reseñado en el artículo 4° del decreto 2768 del 12 de diciembre de 2012. (...) "Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la resolución. Y no hay" (...)</p>	X				

Atentamente,



JUAN MANUEL SEGOVIA SARMIENTO  
Profesional Universitario

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

